

Revista mensual | 18 de noviembre de 2022 | N°61

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

LOS CONTRIBUYENTES PIERDEN CADA VEZ MÁS LITIGIOS CON HACIENDA Y PAGAN LAS COSTAS

Las estimaciones en el TEAC rondan el 24% y en los juzgados el 70% abona los gastos del caso

INFORME

**LA SANIDAD PROTAGONIZA
EL 31,7% DE LOS LITIGIOS POR
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**





El Escaparate | P4

Los contribuyentes pierden cada vez más litigios tributarios y pagan costas

Las estimaciones en las reclamaciones ante el TEAC bajan en 2021 al 24% y el 70% de las presentadas ante juzgados acaba pagando los gastos del caso.



Gobernanza | P14

Las asesorías buscan como retener talento y digitalizar

Un total de 80 empresas han presentado los principales avances tecnológicos del sector de la contabilidad, gestión empresarial y finanza con un amplio programa formativo.

Iuris & Lex | P52

Hacienda busca con una fiscalidad blanda nómadas digitales extranjeros

España quiere traer talento de alto nivel con un nuevo tratamiento fiscal muy favorable para estos trabajadores digitales que pueden vivir y trabajar en cualquier parte.

Iuris & Lex | P56

El deudor que cesa su actividad no será considerado microempresa

Para ser una microempresa, según la nueva Ley Concursal, no se deben superar los 10 trabajadores, con un volumen de negocio anual inferior a los 700.000 euros, o un pasivo inferior a 350.000 para personas naturales o jurídicas con actividad empresarial.



El Panorama | P8

Sanidad encabeza la responsabilidad patrimonial

Más de la mitad de las reclamaciones formuladas en España frente a las Administraciones Públicas tienen como objetivo obtener indemnizaciones económicas.



RSC | P66

Bankinter y EFFIC apoyan las reformas de eficiencia energética

La entidad bancaria y la inmobiliaria han firmado un acuerdo que servirá para facilitar financiación a las comunidades de propietarios.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Vicepresidente: Clemente González Soler. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharrromán

Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega Tratamiento de imagen: Dani Arroyo



Las reclamaciones contra Hacienda son cada vez un camino más arduo y tortuoso

En los últimos cuatro ejercicios, la mejora del desempeño de los Tribunales Económico-Administrativos (TEA) ha sido continua. El número de reclamaciones resueltas por ejercicio ha pasado de unas 212.000 en 2019 a unas previsiones de resolver unas 252.000 en 2022. Esta mejora de aproximadamente el 20% en las reclamaciones resueltas ha permitido reducir el número de reclamaciones pendientes en los TEA hasta cerca de la mitad de las existentes en 2018. La estimación de los asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2022 se cifra en 175.000 asuntos frente a los 315.630 registrados en 2018. Esta reducción de pendencia repercute directamente en la reducción de plazos en la resolución de las reclamaciones y el trabajo que desempeña toda la Administración tributaria unificando criterio se ve consolidado con una reducción de la litigiosidad sobre los actos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

El TEAC ha llegado a tener un atasco, que fue reconocido por su entonces presidente, Emilio Pujalte, que suponía en 2018 que un contribuyente tenía que esperar siete años para que se resolviese su expediente. El problema es que entre 2010 y 2016 se acumularon 155.062 reclamaciones que no fueron resueltas (algo más del 10%), lo que ha supuesto una rémora en el funcionamiento de este organismo en la actualidad. En la actualidad en el Tribunal Supremo se están revisando recursos de litigios correspondientes a los ejercicios en el Impuesto de Sociedades correspondientes al ejercicio de 2008 y en el IVA de 2013. Para solucionar este gran atasco, el secretario de Estado, Jesús Gascón, ha anunciado que el TEAC se plantea utilizar el procedimiento testigo, lo que supondría que las Administraciones tributarias esperen a que haya una resolución sobre un tema reiterativo para actuar, sin tener que esperar a cada caso específico.

Y si el problema de la duración de los procedimientos ya es una rémora para los contribuyentes, el número de resoluciones a favor de sus reclamaciones es muy bajo. El porcentaje de estimaciones de los Tribunales Económico Administrativos Regionales (TEAR) y Locales (TEAL -para Ceuta y Melilla-) es notablemente superior al del TEAC, situándose -con muy leves variaciones interanuales y con una leve tendencia al alza- en el 40% de las resoluciones totales. En 2019 las estimaciones repuntaron y en 2020 han sobrepasado claramente el 20%. En lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades (IS), el porcentaje medio de estimación supera el 20%, con un comportamiento homogéneo y al alza, desde 2009.

Una vez sobrepasados los tribunales económico-administrativos, el contribuyente debe afrontar la tendencia de los últimos cuatro años de imposición de costas en primera instancia aproximadamente para el 70% de los recursos. Una demostración más de lo complicado que es pleitear teniendo a Hacienda enfrente. No obstante, en 2021, se prevé que los TEA resolverán unos 252.000 asuntos.

■
El secretario de Estado,
Jesús Gascón, ha
anunciado que el TEAC
se plantea utilizar el
'procedimiento testigo'

■



iStock

Los contribuyentes pierden cada vez más litigios tributarios y pagan costas

El Informe sobre la Justicia Administrativa 2022, elaborado por el Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid revela que las estimaciones en las reclamaciones ante el TEAC bajan al 24% y el 70% de las presentadas ante juzgados acaba pagando los gastos del caso.

Xavier Gil Pecharromán.

El porcentaje de estimaciones del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) es relativamente bajo, en 2019 y 2020 la tasa se situó en un 24% y la tendencia desde 2015 es ligeramente a la baja, según los datos aportados por el Informe sobre la Justicia Administrativa 2022 del Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid.

Explica en su análisis el profesor de Derecho Financiero y Tributario César Martínez Sánchez que el porcentaje de estimaciones de los Tribunales Económico Administrativos Regionales (TEAR) y Locales (TEAL -para Ceuta y Melilla-) es notablemente superior al del TEAC, situándose -con muy leves variaciones interanuales y con una leve tendencia al alza- en el 40 % de las resoluciones totales. En 2019 las estimaciones repuntaron y en 2020 han sobrepasado claramente el 20%. En lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades (IS), el porcentaje medio de estimación supera el 20%, con un comportamiento homogéneo y al alza, desde 2009.

Tribunales contencioso-administrativos

En cuanto a los tribunales contencioso administrativo, los datos parecen corroborar que a más cuantía, menos posibilidad de obtener una sentencia estimatoria. En 2021, los datos de menor cuantía están muy influidos por el *impuesto de plusvalía municipal* (IIVTNU), por lo que la tendencia se aprecia mejor si se comparan los datos del segundo tramo (entre 25.000 y 450.000 euros) con los del tercero (más de 450.000 euros). En el segundo la estimación asciende al 46%, frente al 26% del superior.

En 2021 se ha dado un fuerte descenso en el nivel de estimaciones en casación (por debajo del 30%). A diferencia de años anteriores, en éste han sido estadísticamente relevantes los asuntos que se inadmiten en sentencia (24%). Así, los autores del informe comentan que “teniendo presente que aquí no se recogen aquellos casos que son inadmitidos por auto, este dato es muy llamativo ya que no encaja bien con el nuevo sistema de casación, que realiza un filtrado previo de los asuntos sobre los que finalmente recae sentencia”. A diferencia de los ejercicios anteriores, en 2021 es superior el volumen de desestimaciones en primera instancia (53%) que en

Los TEAR dan la razón al reclamante en cerca de un 40% de sus resoluciones

apelación (41%). “Habrá que esperar a los resultados de las próximas ediciones para dilucidar si se trata de un cambio puntual o si, por el contrario, supone una nueva tendencia”, advierten los autores.

Crece la imposición de costas

Frente a los resultados de los años previos (salvo los de 2017), con una leve tendencia a imponer las costas a medida que se ascendía a instancias judiciales superiores, el análisis de las sentencias dictadas en 2021, al igual que en las resoluciones emitidas en 2018, 2019 y 2020, ofrece unos resultados distintos. Así, mientras que en primera instancia la imposición de costas afecta



Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. P. Valero



iStock

al 66% de los casos, en segunda instancia asciende a algo más del 34% y en casación alcanza a menos de un 3%. “Esta última cuestión, que ya se observó el año pasado, seguramente tiene que ver con el nuevo sistema de casación: al haber un filtro previo exigente en el que se cuestiona el interés casacional del pleito, es esperable que haya más sentencias sin imposición de costas, en el buen entendido de que se trata de cuestiones sobre las que existen serias dudas de Derecho”, aseguran los autores del informe.

El hecho de que el dato de imposición de costas en primera instancia sea muy similar al que se ofreció en las tres ediciones anteriores parece reflejar la consolidación de una tendencia, que apun-

ta a que aproximadamente el 70% de los recursos terminan con una condena en costas. En esta cuestión resulta útil la comparación con 2015 en relación con el período 2003-2014. En este período solo el 5% de los asuntos resueltos en primera instancia terminaban con imposición de costas, mientras que en 2015 supusieron más del 50% del total, en 2016, el 70% de los casos, y en 2017, casi al 80%.

La explicación a este cambio tan importante reside en la modificación del sistema de imposición de costas en la Jurisdicción Contencioso Administrativa (JCA), que lo asemejó al sistema del vencimiento clásico del ámbito civil, operada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal. Al igual que se dijo en años anteriores, en tanto que en primera y segunda instancias existe condena en costas en, prácticamente, la mitad de los asuntos no cabe si no concluir que efectivamente se está poniendo en práctica esta reforma legislativa, explica el informe.

Los resultados de este año son muy similares a los de la edición anterior: las personas físicas presentan un mayor porcentaje de condena en costas que las jurídicas (62% frente al 54%, respecti-

La tendencia en la imposición de costas se ha incrementado desde el 5% en 2015 al actual 70%

vamente). Y al igual que ya se puso de manifiesto en las cuatro ediciones anteriores, la diferencia más notable acaece en aquellos casos en los que es la Administración la actora del proceso, en los cuales poco más del 5% de las sentencias contienen una condena en costas. Observando los años precedentes, también parece existir cierta correlación estadísticamente significativa entre la condena en costas y la cuantía del pleito. Así, en aquellos asuntos cuya cuantía era inferior a 25.000 euros la condena en costas se producía en el 49% de los supuestos, en tanto que, en los tramos intermedio y superior, aquí considerados, los porcentajes de condena son más altos (54% y 60%, respectivamente).

A pesar de la pandemia, por cuarto año consecutivo, hay más resoluciones que nuevos asuntos en el TEAC. Su tasa de resolución se estancó en 2016 en el entorno del 75%, sin embargo, despegó hasta el 110% de 2017, que aún mejoró algo en 2018 (118%), se estabilizó en 2019 (115%) y empeoró en 2020 (97%). Así, tras siete años con más ingresos que resoluciones, en 2017 se invirtió por fin la tendencia, que ofreció un resultado también muy positivo en 2018 y 2019 y que, a pe-

sar de la pandemia de Covid-19, alcanzó casi el 100% en 2020.

Tasa de resolución del TEAC

La tasa de resolución de los TEAR también presenta una evolución positiva. Al igual que en 2017, 2018 y 2019, se constata que de nuevo, en 2020 la tasa ha superado el 100%, esto es, se han resuelto más casos de los que han tenido entrada. Esto es especialmente llamativo, teniendo en cuenta las dificultades de gestión que ha planteado la pandemia.

Explica el informe que los asuntos sobre el IRPF se han consolidado en los últimos años como los más importantes en términos cuantitativos, lo cual contrasta con la situación inicial en 2009, momento en el que eran los menos relevantes. Teniendo en cuenta que la Memoria de este organismo no distingue aparentemente entre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), es posible que este aumento se deba a las numerosas reclamaciones presentadas en relación con la solicitud de devolución de ingresos indebidos, por las retenciones practicadas, formuladas por entidades de inversión no residentes en España.

En lo que se refiere a las reclamaciones relativas al Impuesto sobre Sociedades (IS), la tendencia es la contraria: pasa de ser la segunda materia más numerosa en 2009 a ser la tercera en 2020. Las reclamaciones de IVA, sin embargo, pasan en 2020 a ocupar el puesto cuarto en términos cuantitativos.

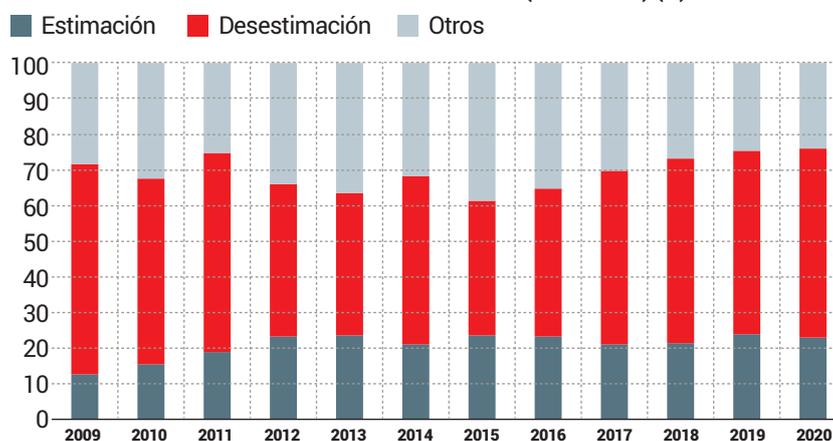
En años anteriores se observó que los asuntos relacionados con el IBI (actos de la Administración catastral) han experimentado un comportamiento errático, con diferencias muy acusadas, como pone de manifiesto el hecho de que los asuntos de 2012 multiplican prácticamente por seis a los de 2011, mientras que los asuntos de 2013 son apenas una cuarta parte de los que entraron en 2012, al tiempo que los de 2009 y 2015 son prácticamente idénticos.

En 2018 continuó el descenso que ya se observó respecto de 2016 y 2017. Sin embargo, en 2019 los casos crecen de manera muy relevante, casi duplicando las cifras del ejercicio anterior, para volver a descender abruptamente en 2020. A este respecto se ha de reiterar que no se están analizando los actos de aplicación del IBI, que son revisados en el ámbito municipal, sino a las valoraciones catastrales, que constituyen la base imponible del IBI, y que pueden ser objeto de reclamación económico-administrativa.

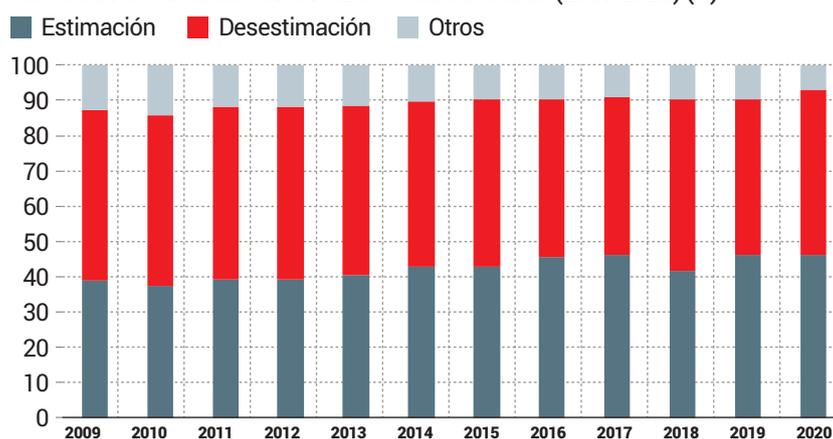
Se trata de una materia conflictiva como pocas, cuya litigiosidad está muy relacionada con el ritmo de actualización de los valores catastrales.

Los fallos de los tribunales contencioso-económicos

Sentido de la resolución del TEAC en datos totales (2009-2020) (%)



Sentido de la resolución de los TEAR en datos totales (2009-2020) (%)



Fuente: Informe sobre la Justicia Administrativa 2022. CIJA-UAM.

elEconomista

Por su parte, los asuntos relativos a los procedimientos de recaudación impugnados han repuntado en 2019 y 2020. En ediciones anteriores, se dijo que era posible que esta cifra alta tuviera que ver con el

65%

Es el porcentaje de asuntos que en la jurisdicción contenciosa se resuelven en menos de dos años

mayor número de derivaciones de responsabilidad que pudiera estar llevando a cabo la AEAT.

En la jurisdicción contenciosa, en primera instancia los asuntos se resuelven en menos de dos años en más del 65% de los casos y son pocos los que acaban con sentencia tras pasar cuatro años (6%). Estos procesos se acortan en primera instancia. En relación con la duración del recurso de casación, el 70% se resuelve en menos de dos años.

La Sanidad suma el 31,7% de los litigios por responsabilidad patrimonial

Más de la mitad de las reclamaciones formuladas en España frente a las Administraciones Públicas tienen como objetivo obtener indemnizaciones de las Comunidades Autónomas (51%) y en menor medida al Estado (38%), mientras que la menor incidencia afecta a las Entidades Locales (11%).

Xavier Gil Pecharromán.



Dos médicos en un centro sanitario. Luis Moreno

En 2021 la mayor parte de litigios sobre responsabilidad patrimonial a los que se enfrentan las Administraciones públicas se han producido en el ámbito sanitario, llegando a representar un tercio de los litigios (31,7%), y le siguen los procedimientos de ámbito tributario (12,7%), y este ejercicio llama la atención el aumento de los litigios en materia de función pública (12,4%).

Estos datos forman parte del informe sobre la Justicia Administrativa 2022, elaborado por el Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), en el capítulo firmado por Fernando Pastor, profesor agregado de Derecho Administrativo, en el que muestra que se observa un predominio claro de las reclamaciones formuladas frente a las Administraciones estatal (38,4%) y autonómicas (50,6%) y una menor incidencia de las reclamaciones formuladas frente a las entidades locales (11%).

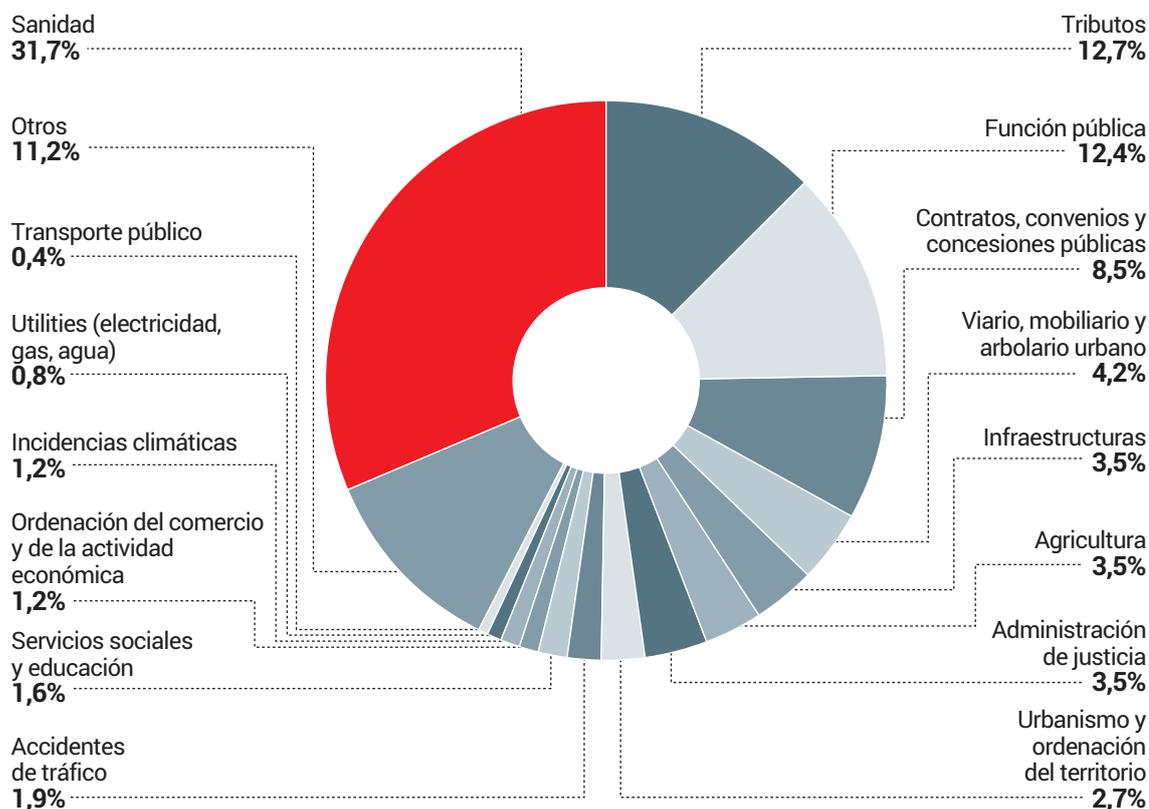
La mayor parte de los litigios sobre responsabilidad patrimonial de la Administración concluyen sin indemnización para el particular. Globalmente esto ocurre en un 69% de los litigios. No existen diferencias significativas entre las distintas instancias, puesto que las cifras son similares tanto en primera (67,9%) y segunda instancia (76,5%) como en casación (67,7%). Este último dato contrasta con el de años anteriores, en los que se observaba una caída en la tasa de desestimación en la casación.

Se observa un predominio claro de las sentencias desestimatorias, tanto en primera (63,5%) como en segunda instancia (61,8%). Mientras que el año anterior se observaba una caída considerable de la tasa de desestimación en la casación, este año ese dato es más elevado que en las dos instancias inferiores (67,7%, frente al 23,1% reportado en la edición anterior de este informe). Como siempre, la tasa de inadmisión es muy reducida, dado que la muestra del estudio únicamente incluye sentencias.

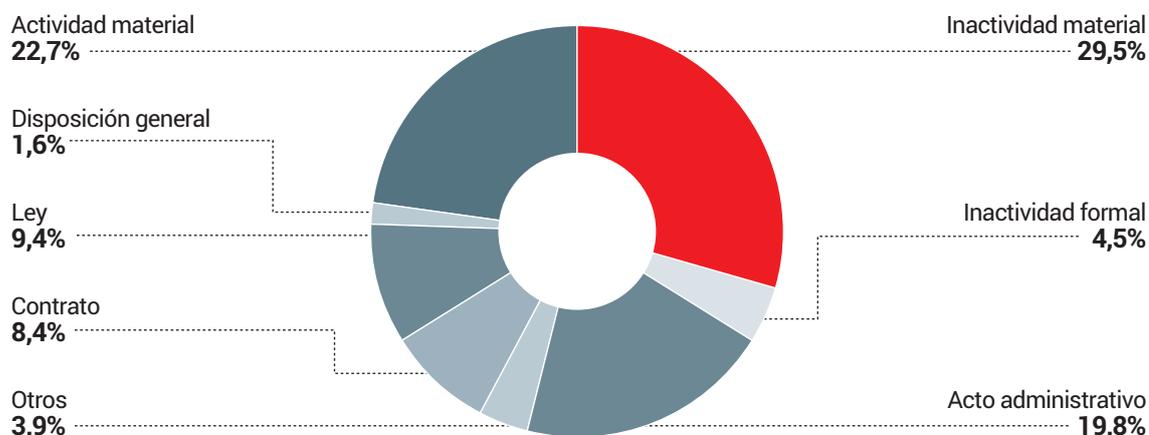
El importe medio de las indemnizaciones concedidas en los litigios sobre responsabilidad patrimonial de la Administración de este año es de 922.073,71 euros. La muestra incluye una sentencia con una in-

Características de los litigios sobre responsabilidad patrimonial

Sector de actividad en el que se producen las reclamaciones de responsabilidad patrimonial en el ámbito contencioso-administrativo (2021)



Tipo de actividad administrativa en origen de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial en el ámbito contencioso-administrativo. Datos agregados (2021)



Fuente: Informe sobre la Justicia Administrativa 2022. CIJA-UAM.

elEconomista

demnización inusualmente elevada de 55.520.548 euros. Si se excluye ese valor atípico del cálculo, la media es de 107.171,11 euros. Al igual que en años anteriores, se observa una diferencia importante entre el importe medio de las indemnizaciones concedidas a personas físicas, que es de 54.529,21 euros,

y a las personas jurídicas de 118.986,08 euros (ó 3.196.850,63 euros si se cuenta ese valor atípico).

Informa el estudio de que son relativamente poco frecuentes los litigios en los que se discute la prueba del daño, es decir, la realidad o existencia mis-

Los diferentes sistemas de cálculo de las indemnizaciones

Explica el informe que un 32% de los litigios se apoyan al calcular las indemnizaciones sobre criterios jurisprudenciales y para el resto, se recurren con más frecuencia a los baremos legales (22,7%) y al peritaje (18,2%).

Destaca también la frecuencia con la que se utiliza como referencia el importe de los tributos (15,6%), lo cual es coherente con el peso que tienen los asuntos tributarios y de responsabilidad del Estado legislador en la muestra. Dado que en una misma sentencia se pueden combinar varios métodos, se calcula en el estudio la proporción de sentencias en las que se utilizan uno y otro: el 48,6% de las sentencias invoca criterios jurisprudenciales, el 34,5% baremos legales y el 27,7% se apoya sobre algún tipo de valoración pericial.

En los casos en los que sí se estima la concurrencia de causas, el criterio más habitual para modular el importe de la indemnización es la culpa de la propia víctima (73,2%, que supone un 11,6% de todos los casos), siendo menos frecuentes los supuestos en los que concurre culpa de un tercero (14,6%, que representa un 2,3% de todos los casos) o responsabilidad de otra Administración (12,2%, que representa un 1,9% de todos los casos).



Los impuestos ocupan una buena parte de las reclamaciones ante los tribunales. iStock

ma de la supuesta lesión como consecuencia de la cual se reclama una indemnización a la Administración: 36,6% en primera instancia, 26,5% en segunda instancia y 22,6% en casación.

La mayor parte de los daños indemnizados son patrimoniales (59,2%), seguidos de los daños morales o psicológicos (22,4%) y de los daños físicos (18,4%). El porcentaje de casos en los que se declara indemnizable cada tipo de daños, observamos que se reparan daños patrimoniales en un 71,8% de las sentencias estimatorias, daños morales o psicológicos un 27,2% de dichas sentencias, y daños físicos en un 22,3%, de las mismas.

En los litigios sobre responsabilidad patrimonial se discute con más frecuencia la calificación jurídica del daño como *lesión resarcible*, puesto que esta cuestión se aborda en un 52,8% de las sentencias de primera instancia, 55,9% de las sentencias de segunda instancia y 51,6% de las sentencias de casación.

Tipos de litigios y sus promotores

Se observa un predominio claro de los litigios instados por personas físicas en primera (77,8%) y segunda instancia (73,5%). En primera instancia no se recoge ningún litigio instado por una Administración distinta a la que se le achaca el daño, lo cual sugiere que las Administraciones públicas apenas utilizan el instituto de la responsabilidad patrimonial para reclamarse daños entre sí.

Sí se recogen algunos supuestos de este tipo en segunda instancia (8,8%). Sin embargo, es posible que muchos de ellos se correspondan con recursos de apelación planteados por Administraciones condenadas en primera instancia por las acciones u omisiones de órganos dependientes de las mismas.

En la casación, se observa una distribución más equilibrada de los asuntos en los que el recurrente

54.529

Son los euros de media que entrega la Administración por condenas ante personas físicas

es persona física (29%), jurídica (41,9%) o la Administración a la que se le achaca el daño (41,9%).

El 35,9% de las sentencias incluidas en la muestra del Informe de la UAM no abordan explícitamente la cuestión del título de imputación. Para el 64,1% de las sentencias que sí lo tienen en cuenta, el 41% se refieren a la Lex Artis. Le siguen: la responsabilidad objetiva (26,6%), culpa o negligencia (12,4%), violación suficientemente caracterizada del DUE (10,6%), inconstitucionalidad de la ley (5,9%), error judicial (3,5%), margen de tolerancia (3,5%), mera ilegalidad (2,9%), sacrificio especial o privación singular (2,9%), y otros (0,6%).

EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES,

NO ASUMAS MÁS RIESGOS



**MÁS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA
EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES
Y SOLUCIONES DE CRISIS EMPRESARIALES**

 www.martinmolina.com

 info@martinmolina.com

 Paseo de la Castellana 13, 2º Izda. 28046, Madrid

 917 578 656

ABOGADOS | ECONOMISTAS | AUDITORES | CONSULTORES



Leopoldo Gandarias

Abogado. Socio de Koana Labs, Profesor de Derecho Financiero y Tributario en la Facultad de Derecho de la Universidad

Más vueltas a la entrada y registro del domicilio constitucionalmente protegido

Laureano Figuerola, ministro del ramo ante las Cortes en 1869 afirmó que “hay once millones de hectáreas y medio millón de casas, además de catorce millones de cabezas de ganado, que la Administración de Hacienda no encuentra, aunque las busca”.

Es conocida la sentencia del Tribunal Supremo (TS) dictada por la Sección 4ª de la Sala Tercera en el recurso núm. 1566/2021, de 3 de octubre de 2022, pero merece la pena pronunciar alguna consideración al respecto. Obviando el ámbito competencial, *ratione materiae*, entre la Sección 4ª y la 2ª, habida cuenta de que la resolución trae causa de un procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, el interés casacional queda delimitado a la siguiente cuestión: “si la entrega del Anexo informativo que contiene los derechos y obligaciones del obligado tributario en el momento de la inspección en el domicilio de la actividad económica, puede considerarse suficiente, para entender que el consentimiento prestado por el representante de la entidad es eficaz y carente de vicio, cuando en dicho Anexo no se informa que puede oponerse a la entrada administrativa”.

En apretadísima síntesis, la parte recurrente entendía que la entrega de ese anexo constituye un mero formalismo que no sirve de salvoconducto. El Abogado del Estado sostiene, al contrario, que la entrega del anexo junto con el acuerdo de inicio de actuaciones inspectoras supone un aquiescencia libre y consciente de sus derechos. Sin embargo, el Ministerio Fiscal aduce que el consentimiento del afectado debe hacerse en términos claros y precisos para que pueda saber que puede oponerse al mismo, por lo que considera que la casación ha de ser estimada y la sentencia impugnada ha de ser casada, porque expresamente no constaba su derecho a oponerse a la entrada.

La Sala expresa, preliminarmente, un reconocimiento sobre las dificultades para ofrecer una respuesta genérica, atendiendo a las circunstancias que en cada caso se pongan de manifiesto en el obligado tributario, atribuyéndole a la personalidad jurídica, al menos aparentemente, una mayor capacidad para consentir “la suficiencia o no a estos efectos de la entrega del anexo informativo sobre los derechos y obligaciones del obligado tributario en el momento en que se persona la



inspección en tributario, puede ser diferente según las circunstancias concurrentes en cada caso”-.

Curiosa apreciación que parece incurrir en contradicción con una consolidada doctrina -cierto que referida al ámbito sancionador- que rechaza que la “experiencia”, la disposición de “suficientes medios” o la asistencia de “profesionales jurídicos” permitan presumir una conducta dolosa -esto es: “por el mero hecho de las especiales circunstancias que rodean al sujeto pasivo”-, que presuponga conocimiento y voluntad de realización. Aquí aflora una duda: si no cabe acudir a las circunstancias del obligado para colegir una adecuada comprensión de los elementos de un tipo infractor, ¿por qué resultan suficientes para entender una relación de derechos incompleta -en la que no se menciona el de oponerse a la intromisión- presuponiéndole semejante capacidad al representante legal -asesorado por no especialistas -?

La comparación puede resultar extravagante, pero habiendo consenso en que se trata de domicilios constitucionalmente protegidos, con los zarandeos que ha merecido esta apreciación en el ámbito de las personas jurídicas, al menos puede servir para orientar lo resbaladizo de la problemática ventilada en la sentencia de un papirotazo. Ciertamente, tras un repaso por la noción del consentimiento “prestado con libertad, sin sombra de intimidación ni mediante la creación de situaciones que puedan inducir a error” la Sala lo reputa válido, mayormente porque en el anexo informativo figuraba que la intrusión en el domicilio, a falta de autorización judicial, solo cabía mediante el consentimiento del obligado tributario, resultando palmario “que si no se presta ese consentimiento la inspección tributaria no puede entrar, de modo que la mera oposición o incluso la pasividad impiden la entrada, pues el consentimiento para no adolecer de invalidez ha de ser expreso, libre, e informado. Y en el caso ventilado, el representante legal ha prestado consentimiento y firmado la diligencia que lo acredita”.



■

Se precisa una información comprensible sobre el derecho a manifestar la oposición del obligado tributario a la intrusión

■

La cuestión es procelosa y admite contraste con lo expresado, v. gr., por el TC en la sentencia 54/2015, de 16 de marzo, en la que se afirma que el consentimiento actúa como fuente de legitimación constitucional de la injerencia en el ámbito de los derechos fundamentales del artículo 18 CE, de suerte que su eficacia permite la intromisión en el derecho a la intimidad, aclarando que, salvo casos excepcionales, la mera falta de oposición a la intromisión domiciliar no podrá entenderse como un consentimiento tácito -STC 209/2007, de 24 de septiembre-.

Ahora bien, en todos los casos, el consentimiento eficaz tiene como presupuesto el de la garantía formal de la información expresa, previa y completa, que debe incluir los términos y alcance de la actuación para la que se recaba la autorización, con el fin de evitar una quiebra de la conexión entre la actuación que se realiza y el objetivo tolerado para el que se recaba.

Parece desprenderse de la doctrina mencionada que se precisa una información luminosa y comprensible sobre el derecho a manifestar la oposición del obligado tributario a la intrusión con el fin de soslayar insuficiencias en la formación de su voluntad, sabiendo que la mera autorización administrativa en modo alguno habilita la entrada en los espacios físicos que constituyen el domicilio de la persona jurídica objeto de protección constitucional. Por no mencionar una eventual colisión entre la sentencia objeto de estas líneas con las cristalinas exigencias de la consolidada doctrina expresada en las SSTS de 10 de octubre de 2019 -Rec. núm. 2818/2017-, de 1 de octubre de 2020 -Rec. núm. 2966/2019-, de 23 de septiembre de 2021 -Rec. 2672/2020- y de 14 de octubre de 2022 -Rec. núm. 3410/2020-, dictadas por la Sección Segunda de la Sala 3ª sobre una materia tan sensible e inidónea para, si se me permite la expresión, aceptar todas las *cookies* de una hojita menesterosa.

Las asesorías buscan como retener talento y digitalizar servicios

Un total de 80 empresas han presentado los principales avances tecnológicos del sector de la contabilidad, gestión empresarial y finanza con un amplio programa formativo.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

Entre las ponencias más destacadas de las desarrolladas en Accountex España 2022, la feria de referencia para el sector de los despachos profesionales, asesorías y pymes destaca la referida a *Las mejores estrategias empresariales para activar los Despachos Profesionales*, liderada por María de la O Martínez, directora de Mercado Asesoría de Lefebvre, e Ignasi Vidal, consultor de despachos profesionales, en la que han analizado las principales líneas de actuación de los despachos y las claves para empresarializarlos y mejorar su eficiencia.

Ignasi Vidal ha afirmado que "existen muchos despachos que realizan un planteamiento demasiado técnico". Hay que saber en qué dirección van los despachos, y ese es un "déficit importante". Además, ha



Una de las múltiples mesas de trabajo desarrolladas en Accountex.

explicado que "el futuro de los despachos está orientado a potenciar los extremos, hacerse pequeño es muy fácil y morir es muy complicado, mientras que los grandes por fusiones o adquisiciones pueden continuar con éxito". También, se ha referido al estado actual de las organizaciones: "Estamos en un mercado de puertas abiertas. Y en el mercado de los despachos debe pasar lo mismo. Complementarnos unos a otros es la clave. El enfoque colaborativo es un valor añadido".

Además, durante su intervención, Ignasi Vidal ha ofrecido los tres puntos claves de la gestión del despacho analizando el capital humano, la producción y dando especial relevancia al tema de la innovación que "es el principal reto que tienen los despachos profesionales".

Junto a él, María de la O Martínez, por su parte, ha señalado que es el momento de "empresarializar los despachos y fundamentalmente, poner al cliente en el centro, "actuar siempre pensando en él". También, ha hecho referencia a la herramienta Tándem, una solución nueva en la que "indexamos los buscadores para que los despachos conecten sus documentos con la información jurídica de Lefebvre".

Asimismo, la directora de Mercado Asesoría ha explicado la propuesta de valor de la compañía y su compromiso de futuro con los despachos profesionales a través de la tecnología y el contenido, Ecosistema Lefebvre, que contiene 20 soluciones que cubren los principales ejes de las necesidades para el desarrollo de los negocios.

Otra ponencia destacada es la protagonizada por CE Consulting, sobre *El perfil del nuevo consultor. ¿Cómo atraerlo y retenerlo?* Abel Petisco, director división Empresas y Empresarios y ONG; Esther Carrasco, directora de RRHH integrales y outsourcing

y, Gemma Martos, directora corporativa de Personas y Organización de la firma.

Según Petisco, "el asesor consultor, además de conocimientos técnicos, debe tener capacidad de análisis y de interpretación, habilidades comerciales, conocimiento tecnológico, etc. Debe saber adaptarse a las demandas de los clientes". Para el experto, "el capital humano es el primer factor de producción: es el elemento diferenciador, el que distingue un despacho u asesoría de otro".

Carrasco analizó el sector desde el aspecto laboral, destacando que "está muy atomizado y es muy dinámico". Para ella, "es palpable una tendencia hacia la concentración del sector como alternativa para poder competir frente a otras asesorías más grandes, porque se aúnan recursos y estructura". Además, animó a los asistentes a invertir tiempo y recursos en los procesos de selección de sus trabajadores, presentando ofertas atractivas y competitivas.

Accountex se lleva celebrando con gran éxito en Londres desde el año 2012, y en esta ocasión ha

La innovación que es el principal reto que tienen los despachos profesionales

celebrado su primera edición en España. La feria, organizada en colaboración entre Diversified Communications e IFEMA, acogió los pasados 3 y 4 de noviembre a 3.200 profesionales que acudieron para conocer los principales desafíos sobre digitalización de los procesos administrativos y contables.



Mesa redonda de CE Consulting sobre el nuevo perfil del consultor.



Antonio Durán Sindreu
Profesor de la UPF y socio Director de DS,
Abogados y Consultores de Empresa

Redistribución de la riqueza e hipocresía fiscal

Todos coincidimos cuando en abstracto se afirma la necesidad de un sistema tributario justo y redistributivo. Sin embargo, las discrepancias empiezan a surgir en cuanto pretendemos concretar a qué nos estamos refiriendo; discrepancias que alcanzan su grado máximo cuando “de mi bolsillo” se trata. Aquí, y con perdón, perdemos nuestra objetividad y se evidencia nuestra hipocresía fiscal.

Para empezar, hay que recordar que la Constitución nos obliga a todos a contribuir de acuerdo con nuestra capacidad económica a través de un sistema tributario justo, inspirado, entre otros, en el principio de progresividad.

En este contexto, el problema de nuestro sistema tributario reside en la distribución de la progresividad, considerando como tal el importe total que pagamos por todos los impuestos en función o proporción de nuestro nivel de renta.

No tengo conocimiento de ninguna información pública al respecto. No obstante, mi percepción es que la curva de progresividad se concentra mucho en las rentas medias y se diluye a medida que nuestra renta es mayor.

Quisiera recordar que la progresividad del sistema no se ha de medir en función tan solo de algunos impuestos como el IRPF o el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, ISD), sino en función del porcentaje agregado de tributación en función de nuestra renta.

Es cierto que, a mayor progresividad en tales impuestos, mayor es el porcentaje agregado final. Sin embargo, tengo mis dudas sobre si este último es también “progresivamente” mayor que el primero, circunstancia que dependerá de la incidencia que los impuestos proporcionales tengan en el cálculo del porcentaje agregado de progresividad.

De ser cierta mi percepción, el problema no es subir o bajar impuestos, sino redistribuirlos mejor. Tarea, esta, que se puede hacer redistribuyendo mejor la presión fiscal actual, mejorarla mediante algunas modificaciones que conlleven un



aumento de la misma, o ambas cosas a la vez. Si nos centramos en la segunda opción, el esfuerzo se ha de centrar en las rentas y patrimonios más altos.

En efecto; si la actual distribución de la progresividad es deficiente, es porque esta se concentra en exceso en las rentas medias, diluyéndose en las más altas. En este sentido, una de las claves radica en la incidencia que en tal distribución tienen los dividendos no distribuidos.

Si tenemos en cuenta que la tributación total de los beneficios empresariales hay que analizarla considerando el agregado del impuesto sobre sociedades y del IRPF, el porcentaje global de tributación sobre dichos beneficios depende de la distribución de los dividendos. En este sentido, el remansamiento de beneficios conlleva, eso sí, a un aumento del valor de la participación que el socio tiene en la sociedad.

Sin embargo, y en el caso de una empresa familiar acogida a los beneficios fiscales como tal, ese mayor valor de las acciones y/o participaciones no llegara a tributar nunca. Nos encontramos, pues, ante un aumento de la riqueza no gravado.



■

Es tal vez el momento de valorar la conveniencia de gravar moderadamente los activos mobiliarios de determinadas empresas

■

¿Y por qué? Pues primero, porque dicho valor está exento del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre, claro está, que los activos y pasivos de la sociedad estén afectos a una actividad económica. Segundo, porque cuando tales acciones y/o participaciones se transmiten vía hereditaria o donación, su valor está también bonificado en el ISD. Y, tercero, porque cuando aquellas se transmitan con posterioridad al obligado plazo de mantenimiento, las reservas acumuladas hasta la fecha de su transmisión lucrativa tampoco tributan en el IRPF.

Dicha situación no se produce, por ejemplo, si se trata de un empresario individual, ya que, en tales casos, este tributa cada año por los beneficios que ha obtenido en el mismo con independencia de su reinversión o no en la actividad. Y dicha situación tampoco se produce en aquellos casos en los que la política de la empresa sea la de distribuir dividendos.

El tema se complica si el socio o accionista es a su vez otra sociedad. Sea como fuere, estamos ante una disfunción del sistema. La pregunta que surge de inmediato es a quién esta beneficia más; pregunta cuya respuesta no es muy difícil: a los titulares de activos mobiliarios de grandes empresas. Y la pregunta que surge de nuevo es si tal disfunción es o no justa, cuestión que nos lleva a los requisitos que nuestra legislación exige para aplicar los beneficios fiscales de empresa familiar.

Coloquialmente hablando, una empresa familiar es aquella cuyo capital y control directivo está en manos de una familia. El debate es determinar el límite o porcentaje de control; porcentaje que lo razonable es pensar que sea superior al 50% teniendo en cuenta el conjunto de participaciones que toda la familia tiene en el capital de la sociedad. Este, sin embargo, no es el criterio de nuestro legislador, muchísimamente más generoso.

No es, pues, de extrañar que el presidente Biden haya planteado gravar en determinados casos los dividendos no distribuidos, propuesta que nace en parte de la disfunción apuntada.

Pues bien; aprovechando el impuesto transitorio sobre las grandes fortunas, es tal vez el momento de valorar la conveniencia de gravar moderadamente los activos mobiliarios de determinadas empresas. Sin embargo, mucho me temo que la hipocresía fiscal se antepondrá, una vez más, a una justa redistribución de la riqueza.

CRISTINA CLAVERIA

Directora ferial de Accountex España 2022



“La figura del contable debe evolucionar hacia un papel de consultor para ser competitivos”

El encuentro de referencia para despachos profesionales, asesorías y empresas, que se lleva celebrando con gran éxito en Londres desde 2012, se ha celebrado en Madrid los pasados 3 y 4 de noviembre, en torno a las relaciones con la Administración, a digitalización empresarial y al auge de situar al cliente en el centro.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

¿Por qué aterrizan ahora en España después de una década en Londres?

Después del éxito y crecimiento que Accountex Londres ha experimentado desde que se celebró la primera edición en 2012, surge la idea de internacionalizar la marca en 2022 con el lanzamiento de Accountex en España junto a otros países como Canadá y Australia. En España esto ha sido posible gracias a la estrecha colaboración que existe entre Di-

versified Communications e Ifema Madrid, mediante la cual se llevan a cabo ferias anuales en otros sectores. Hay miles de profesionales del sector que quieren cultivar su formación y actualizar sus conocimientos y existe una sensación generalizada de que el sector necesitaba un punto de encuentro anual donde poder descubrir todas las soluciones y tendencias bajo un mismo techo neutral y de forma colaborativa.

¿Cuál es el objetivo de Accounttex?

El objetivo de la feria es dar respuestas a los retos que afrontan los despachos profesionales, asesorías y departamentos de finanzas de pymes y ser un lugar de encuentro para los especialistas donde aprender, conectar y mantenerse informado de las últimas novedades. Esta primera edición de Accounttex España ha girado en torno a tres ejes estratégicos que afectarán no solo a los despachos, sino también a las pymes en un futuro inminente: las relaciones con la Administración, la digitalización empresarial y el auge del llamado *costumer centric*. En concreto se abarcaron temas como automatización y digitalización, gestión de despachos, facturación electrónica, cumplimiento normativo, gestión laboral, soluciones colaborativas con los clientes o los entornos *cloud* y los beneficios que pueden conllevar entre muchos otros.

¿Cuáles son los principales retos a los que se enfrentan hoy en día los despachos?

por la situación Covid y por la digitalización de la Agencia Tributaria en un futuro próximo. Para ser competitivo, la figura del contable debe evolucionar hacia un papel de consultor y convertirse en figura clave en el negocio, teniendo plena visión del estado financiero en todo momento para la toma de decisiones adecuadas. Esta evolución es posible gracias a la digitalización de los procesos administrativos y contables en la empresa que permite al asesor acceder e interpretar los datos de forma estratégica. Para embarcarse en este proceso con éxito, hay que tener en cuenta un punto clave que es la gestión del cambio de las personas en el despacho profesional como se ha podido ver en numerosas ponencias del programa de conferencias que han tratado este tema extensamente.

¿El sector está estancado? ¿Es necesario impulsar la formación de los profesionales?

Diría que el sector anda un poco abrumado desde dos perspectivas: la primera, conforme

“Los despachos profesionales todavía no se benefician plenamente del potencial de la digitalización”

“Los asesores trabajan más que nunca, pero no obstante, esto no se ve reflejado en su facturación”



La digitalización, y no solo la informatización de procesos de gestión en despachos y pymes, es el reto esencial para la competitividad de los negocios. La transformación digital en España se está produciendo gradualmente, pero los despachos todavía no se benefician plenamente del potencial que la tecnología ofrece. En Accounttex España hemos podido ver que los despachos, conscientes de la necesidad de digitalizarse, están cada vez más dispuestos a iniciarse en el proceso y mantenerse al día para ser competitivos.

¿Hasta qué punto es necesaria la digitalización de las asesorías y los despachos?

Entendemos la digitalización como un proceso de mejora en el ámbito de la recopilación de los datos, mejora de los procesos internos y de actualización tecnológica. La industria ya había empezado a experimentar una profunda transformación que ha sido acelerada

con los datos que anualmente va publicando el INE, es que los asesores trabajan más que nunca. No obstante, esto no se ve reflejado en su facturación. La percepción por parte de la pyme es que, hacer la contabilidad y la nómina es algo sencillo asociado a un precio cerrado, sin embargo, esto no es así. El asesor está sujeto a unos requisitos cada vez mayores impuestos por la administración que no se pueden repercutir al cliente. La segunda es que, en el proceso de transformación digital, los despachos tienen a su alcance una amalgama de herramientas tecnológicas de última generación a las que el profesional no le ve una utilidad práctica, no lo sabe valorar. El despacho carece de un plan estratégico de evolución y es cuando se produce el rechazo a adaptarse a la nueva realidad con el “no tengo tiempo” cuando realmente “no lo tiene claro” porque no se les explica cuál debe ser su ruta de transformación y mejora.

**Raul de Francisco**

Socio y responsable del Departamento
Contencioso-Tributario de Garrido

Prescripción frente a los responsables tributarios: el TS reduce sustancialmente su extensión

La Administración Tributaria viene realizando una interpretación de la prescripción de la acción frente a los responsables tan sumamente extensa que, en la práctica, es prácticamente imposible que pueda apreciarse tal prescripción.

En efecto, la Administración interpreta la regulación prevista en los artículos 67 y 68 de Ley General Tributaria de forma que cualquier actuación frente a cualquier posible obligado al pago de una deuda interrumpe en cualquier momento la prescripción de la acción de cobro frente a todos ellos, siendo así que cualquier actuación, por insignificante que pudiera ser frente a cualquiera de los posibles obligados al pago, ya sea el deudor principal, los responsables solidarios o los responsables subsidiarios, interrumpe la prescripción para todos ellos.

Esta tesis provoca situaciones en las que la Administración inicia las actuaciones recaudatorias frente a los posibles responsables lustros después de la liquidación tributaria con las dificultades de defensa que estas situaciones provocan a personas que precisan recurrir actuaciones administrativas relativas a hechos que acaecieron hace muchos años.

El Tribunal Supremo ha proclamado una clara intención para limitar esta situación en su sentencia de 14 de octubre de 2022, que ha fijado como doctrina el dies a quo del plazo de prescripción de la potestad de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias a los responsables solidarios por estar incurso en la causa legal del art. 42.2 LGT.

Es decir, aquellos que hayan podido realizar actuaciones de entorpecimiento de la actuación recaudatoria de la Administración- comienza a correr desde que ocurren los hechos que constituyan el presupuesto de tal responsabilidad.

Esto es, desde que los actos de transmisión u ocultación tuvieron lugar, con independencia del momento en que tenga lugar la declaración relativa a la obligación principal de la que aquella es subordinada, siempre que el hecho causante hubiera acaecido antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2012.



Además, en los fundamentos de esta sentencia encontramos argumentos que confiamos guíen la actuación del Tribunal Supremo en esta materia en el futuro para salvaguardar el derecho de defensa de los ciudadanos.

Entre los fundamentos encontramos un claro reproche del Tribunal Supremo a la técnica legislativa seguida por la Ley antifraude de 2012 y que han ido reproduciendo las sucesivas normas de igual naturaleza.

El Tribunal Supremo concluye que la deficiente técnica normativa no puede beneficiar a la Administración como promotora de la iniciativa legislativa.

Si esta declaración de intenciones del Tribunal Supremo se aplica a sucesivas revisiones de las disposiciones normativas que han ido modificando la Ley General Tributaria con la excusa de la lucha contra el fraude, pero que en muchos casos eran medidas tendentes a revertir reveses judiciales de la Administración, sin duda, muchas de las medidas que han restringido los derechos procesales de los contribuyentes van a ser controvertidas.

El aspecto que consideramos más relevante de la sentencia indicada, además de la doctrina que fija en relación al *dies a quo* para computar el plazo de prescripción para posibles responsables solidarios del artículo 42.2 LGT cuyo hecho causante sea previo a la Ley antifraude de 2012, es la limitación de las actuaciones interruptivas de la prescripción.



Restea que el Tribunal Supremo se pronuncie sobre el cómputo del plazo de prescripción frente a los responsables

En efecto, la sentencia razona que la interrupción de la prescripción para los posibles responsables del artículo 42.2. LGT, solo puede recatemente dirigirse frente a los ya declarados responsables ya que sólo en ese momento adquieren la condición de obligados tributarios de suerte que, de no aceptarse tal premisa, lo que se produciría es una extensión del concepto a quien todavía no ostenta tal carácter, y no precisamente para interrumpir la prescripción, sino para establecer el *dies a quo* del cómputo de la prescripción.

En numerosas ocasiones la Administración viene declarando responsables tributarios a sujetos que realizaron hechos que la Administración considera perjudiciales para la acción de cobro pasados muchos años desde que éstos se produjeron.

Con la interpretación realizada por el Tribunal Supremo muchos de los acuerdos de declaración de responsabilidad solidaria dictados al amparo del artículo 42.2 LGT se tendrán que declarar contrarios a derecho por haber incurrido la acción administrativa en prescripción.

Sin duda, es una restricción muy significativa porque las declaraciones de responsabilidad del artículo 42.2 LGT constituyen una de las vías de actuación más habituales de la Administración tributaria abarcando los más variados supuestos de hecho.

El amplio margen que la prescripción venía permitiendo a la Administración ha conllevado que la Administración haya considerado perjudicial a sus intereses disoluciones de sociedades de gananciales, incapacitaciones judiciales, donaciones, etc., muchas veces realizadas antes de que se devengaran incluso las deudas que se incluyen en los alcances de la responsabilidad. La restricción introducida limitará, sin duda, este amplio margen de actuación.

Restea que el Tribunal Supremo se pronuncie sobre el cómputo del plazo de prescripción frente a los responsables subsidiarios que constituye otro de los supuestos de hecho en los que se viene apreciando una mayor inseguridad para los posibles responsables debido al tiempo que transcurre entre el supuesto hecho causante de la responsabilidad y el inicio del procedimiento administrativo.

El 93% del sector agroalimentario lleva a cabo acciones relacionadas con los ODS

El 49% de las empresas del sector consideran que el trabajo en sostenibilidad y el desarrollo de acciones en torno a los ODS les permite obtener ventajas competitivas sobre otras.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

Aunque aún quedan aspectos en los que avanzar, el agroalimentario es uno de los sectores de la industria española que mayor compromiso ha adquirido en materia de desarrollo sostenible. Esta es una de las principales conclusiones que se extraen del informe *ODS Año 7. Innovación para lograr la Agenda 2030: alimentación saludable*, editado por Pacto Mundial de la ONU España, el cual concluye que el 93% de las empresas españolas del sector agroalimentario llevan a cabo acciones relacionadas con los ámbitos de los ODS. Una posición que, además, se refuerza con el hecho de que un 42% de las compañías agroalimentarias integran los ODS en diferentes departamentos de la entidad.

La consulta, realizada a cerca de 200 empresas del sector, revela también el nivel de conocimiento de los ODS por parte de las compañías agroalimentarias. En este sentido, un 86% afirma conocer el marco, de las que un 37% lo hace en profundidad. En este último dato encontramos un amplio margen de mejora respecto a la media nacional, que se sitúa en un 50%.

Asimismo, el informe pone el foco en conocer si estas han realizado el ejercicio de detectar los ODS prioritarios en los que deben trabajar. Sobre esta cuestión los resultados ponen de manifiesto que un 66% de las empresas sí los han localizado y, además, un 33,6% de ellas llevan a cabo un análisis de impactos en ODS. Un porcentaje que, de nuevo, sitúa al sector en posiciones destacadas, superado únicamente por la industria tecnológica con diez puntos porcentuales por encima.

En lo que respecta a los ODS más trabajados por el sector agroalimentario, éstos no difieren de la media nacional, siendo: el ODS 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico (70,3%); el ODS 12 de producción y consumo responsable (70,3%); el ODS 7 relativo a energía asequible y no contaminante (69%); y el ODS 5 sobre igualdad de género (69,7%). No obstante, solo un tercio de las compañías han impulsado una estrategia de sostenibilidad que esté alineada con los ODS, en línea con la media nacional. En cuanto al desarrollo de soluciones innovadoras y utilización de tecnologías para impulsar los ODS, el 43%



Bodegón de alimentos.

de las empresas consultadas pone en práctica algún tipo de acciones para impulsar los ODS.

Además, conscientes de que las nuevas tecnologías serán fundamentales para dar respuesta a diferentes problemas de la actualidad de forma sostenible,

Un 42% de las compañías integran los ODS en diferentes departamentos de la entidad

el 51,4% de las empresas declaran que disponen de tecnologías con un impacto positivo en el ámbito de los ODS. Sin embargo, en este sentido, cabe destacar que un importante número de empresas, en concreto un 48,6%, no disponen actualmente de herramientas tecnológicas con impacto.

Crece el valor de la defensa de los derechos humanos en la empresa

Este logro se ha convertido en un reto y en una oportunidad para las compañías, que han mejorado su compromiso e inversión en este ámbito a partir de la formación, las auditorías sociales o el apoyo de la alta dirección.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

Los derechos humanos se han convertido en un tema relevante y en un reto para el conjunto de las compañías y de la sociedad, para que las empresas sean cada vez más responsables y promotoras de los derechos humanos en todo el mundo”, ha defendido Ignasi Carreras, profesor y director de los programas de formación directiva para ONG del Instituto de Innovación Social de Esade, durante la sesión digital *Derechos humanos y empresa: retos y oportunidades*, enmarcada en el Ciclo de Conferencias Esade - Fundación SERES. Además, ha recalcado el mayor interés en este tema, propiciado también por la influencia de los inversores.

Ana Sainz, directora general de la Fundación SERES, ha destacado que “la gestión de los derechos humanos no se reduce únicamente a proteger los derechos humanos de los demás, sino que se deben mitigar riesgos y garantizar el cumplimiento de esos derechos, e incorporar el respeto y la promoción de los mismos en toda la cadena de valor”. “Desde Fundación SERES trabajamos los derechos humanos con las empresas desde un enfoque transformador, donde haya una participación total del liderazgo y donde los programas respondan a los desafíos actuales, abran oportunidades para nuevos mercados,

cadena de valor más resistentes e impulsen la innovación y valores transparentes en los negocios”, ha subrayado.

Ana Antequera, directora de Comunicación y Responsabilidad Social y Sostenibilidad de Ebro Foods, ha destacado que “es una oportunidad para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, además de para reforzar nuestro marco legal y nuestra matriz global de riesgos, pero a la vez es un reto en nuestra cadena de suministro.

Celia Valero, técnico de Sostenibilidad de Redeia, ha coincidido con los ponentes en el interés creciente



Se busca una participación total del liderazgo y programas que respondan a los desafíos actuales

de los inversores en los derechos humanos. “La perdurabilidad de las empresas ya no solo pasa por generar valor económico, sino también por generar valor hacia los grupos de interés”, ha afirmado. Y ha subrayado la importancia de contar con un modelo actualizado de la gestión.



Pantallazo de los ponentes de la jornada de trabajo.



Dulce Calvo

Directora de Responsabilidad Social Corporativa
del Colegio de Registradores de España

En busca de la accesibilidad universal de nuestros mayores

Los datos poblacionales y de natalidad españoles, así como a nivel europeo, hablan por sí solos. La edad media en España se sitúa en los 45 años. Las personas de 65 años o más representan más del 20% de la población, aumentando también el envejecimiento del envejecimiento, esto es, la proporción de mayores de 80 años, que representa más del 6%, según los datos más recientes del INE.

Así las cosas, el Colegio de Registradores, con un grupo interdisciplinar de expertos del más alto nivel, ha emprendido el proyecto Jubilare, realzando las oportunidades, los aspectos positivos, los retos que plantea el envejecimiento, manteniendo siempre la perspectiva optimista, el júbilo. Con estos mimbres, sin ánimo exhaustivo, trataremos, entre otras, materias tan en boga como la brecha digital, la liquidez y la conservación del patrimonio de los mayores o la discapacidad.

Brecha digital

La brecha digital se refiere a la desigualdad en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Se distingue entre brecha de acceso, de uso y de calidad de uso. Por sus causas, la brecha digital tiene un claro componente geográfico, de género y, finalmente y por lo que aquí nos ocupa, de edad.

Lo cierto es que, en el ámbito de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, no se adolece de este problema creciente, cual es la discriminación tecnológica.

La capilaridad del sistema, con oficinas distribuidas por todo el territorio, permite atender a todos los ciudadanos que se acercan al Registro, desde las poblaciones más pequeñas, de forma presencial, no siendo imperativo el uso de herramientas telemáticas.

Sin perjuicio de estar a la vanguardia de la tecnología, los Registros permiten el acceso de las personas mayores a los servicios registrales tanto presencialmente como mediante el uso de internet y otras herramientas telemáticas.



No ocurre así en tantos otros ámbitos de la vida cotidiana. Es ineludible, por lo tanto, estudiar el uso de las tecnologías por parte de las personas mayores pues la brecha digital provoca desigualdades de toda índole, es causa de aislamiento y soledad, supone una barrera para el conocimiento y el aprendizaje y, en definitiva, constituye una discriminación social, por razón de edad y de género.

Y es que un buen uso de estas herramientas digitales puede ser el camino para todo lo contrario: la aproximación y cercanía de las personas, el acceso a la cultura y una vía hacia la igualdad de oportunidades.

Conservación de patrimonio, liquidez

El mantenimiento de una situación económica apta para la satisfacción de las necesidades básicas es un tema que preocupa, y mucho, a este segmento de la población cada vez más importante.

Por ello, desde nuestra especialización en el ámbito del derecho privado, nos encontramos en una posición privilegiada para abordar las soluciones que nuestro ordenamiento brinda para asegurar la liquidez necesaria, así como para aprender de las experiencias que hallamos en países vecinos. Lo primero que se nos viene a la mente es la hipoteca inversa, o negocios tradicionales como la venta de la nuda propiedad o la renta vitalicia. Empezamos a tener experiencias de *co-housing*. Pero es que además el impresionante bagaje intelectual y personal de los miembros de la comisión científica Jubilare asegura la posibilidad del estudio de este tema desde todos los prismas imaginables.



■

Un proyecto ilusionante que dará muchos frutos y nos permitirá contribuir a la consecución de la igualdad de trato

■

El envejecimiento, en lo que a lo económico se refiere, supone normalmente un empeoramiento de la situación patrimonial. Junto al cese de la vida laboral, con la consiguiente mengua de ingresos, el envejecimiento suele llevar aparejado el aumento de gastos para atender la salud y la calidad de vida de la persona mayor. Ello conlleva el debate de interesantes asuntos como es todo lo relativo a las pensiones de jubilación y los sistemas de previsión social.

Discapacidad

Lamentablemente existe una indiscutible relación entre el envejecimiento y la discapacidad. La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica ha supuesto un cambio de paradigma, modificando nuestro ordenamiento para acomodarlo a los principios del Convenio de Nueva York de 2006: las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

En el caso de las personas mayores, el deterioro físico, unido, muchas veces, al cognitivo, puede implicar una situación de discapacidad. Esta pérdida de autonomía debe plantearse con la vista puesta en las soluciones. Recogemos el guante y asumimos el reto de la accesibilidad universal. Esto es solo un anticipo, señores. Son muchos más los temas que nos ocuparán en los próximos meses, desde el derecho del cuidador a la Inteligencia Artificial, pasando por lo patrimonial llegando a la ética y la filosofía aplicada a este tema. No obstante, dejemos algo al factor sorpresa.

En todo caso, es un proyecto ilusionante que seguro dará muchos frutos y nos permitirá contribuir a la consecución de la igualdad de trato, derecho básico reconocido en varios lugares de nuestra Constitución (así, artículos 9.2, 10 y 14), y en normas concretas como la reciente Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS 1, 3, 4, 5, 9, 10).

JOSÉ MARÍA PELÁEZ

Inspector de Hacienda



“No hay medidas eficaces contra los paraísos fiscales, porque están involucrados mandatarios mundiales”

José María Peláez está considerado como uno de los máximos especialistas en paraísos fiscales de España. Este inspector de Hacienda ha trabajado sobre la documentación de los grandes escándalos como la Lista Falciani o los Papeles de Panamá y ahora publica el libro titulado ‘Los Paraísos Fiscales’ (‘Tirant lo Blanch’).

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: David García

De acuerdo con un estudio del National Bureau of Economic Research publicado en 2017, alrededor del 10% del PIB se encuentra en paraísos fiscales. En España por encima de la media mundial (9,8% del PIB), las grandes fortunas envían a paraísos fiscales un capital que ronda el 12% del PIB nacional. Junto al Reino Unido y Francia, España es uno de los Estados donde la evasión representa mayor desigualdad en Europa.

¿Quiénes son los culpables?

La culpa de que existan los paraísos fiscales hay que buscarla en quien permite que existan. Aquellos que tendrían que evitar que se utilicen esos territorios para guardar el dinero negro y el de la delincuencia. Esa culpa es atribuible a los organismos internacionales y a los altos mandatarios que son los que tendrían que adoptar las medidas para evitar esa utilización. La culpa no es de los Go-

biernos a nivel individual, que cada uno tiene poco que hacer por su cuenta, sino de los organismos internacionales, cuya cadena de mando se inicia en el G-20, que ante cualquier escándalo da instrucciones para que desde un punto de vista técnico se vea la forma de evitar la utilización de los paraísos fiscales. El G-20 da instrucciones y es la OCDE la que las plasma en recomendaciones de carácter técnico. Esas recomendaciones siempre terminan en perfeccionar los sistemas de información.

¿Qué ventaja tiene este sistema de intercambio de información entre países?

El estándar de la OCDE es el intercambio automático de información, que supone un gran avance, puesto que antes era a base de petición individualizada entre países con una justificación de la necesidad de acceder a los datos. Es una medida muy positiva, pero no solo para los paraísos fiscales, sino para todas las jurisdicciones en el ámbito de la

¿El sistema es tan perfecto?

Los sistemas de planificación para evitar que existan riesgos de fuga informativa crean una sociedad en un paraíso, que no cuesta más de 1.000 dólares, y en dos o tres días se crea una red de sociedades. Así, en los escándalos que se han explotado se comprueba que una sociedad en un paraíso fiscal tiene como propietaria a otra sociedad en otro paraíso. Es una forma de garantizarse que, aunque hubiera una fuga de información al final hay otra sociedad en un paraíso fiscal distinto. Así, salvaguardan estas posibilidades de fuga de información a través de informaciones como es el Consorcio de Periodistas. La planificación está muy organizada para evitar las fugas de información.

¿Las listas de colores son un camelo?

Todo lo que les rodea es parafernalia, porque no hay voluntad real de acabar con los paraísos. Ni las órdenes internacionales son efectivas ni todas estas listas negras, grises

“Todo lo que les rodea este asunto es parafernalia. No hay voluntad real de acabar con ellos”

“La información que obra en los ordenadores de Hacienda sobre los paraísos fiscales está a cero”



OCDE. Este intercambio acabaría con el empleo de los paraísos fiscales siempre que quienes no se acogiesen a ese estándar supusiese sanciones importantes. Sin embargo, yo creo que entre unos y otros hay un acuerdo de evitar estas sanciones efectivas para acabar con ellos.

¿Quién tiene el deber de investigar para acabar con estos sistemas?

El sistema funciona perfectamente. Es un engranaje que funciona, pero el éxito de los paraísos se debe a que es muy difícil pillarlos. Todos pensamos que la solución es que un territorio dé información, pero el que se dedica a promocionar esos instrumentos para defraudar o sabe cómo tiene que hacerlo. Me refiero a despachos profesionales que están especializados en ello y a alguna especialización de la banca a nivel internacional.

o blancas sirven para más que como excusa para decirles a los ciudadanos en general que algo se está haciendo. Son fuegos de artificio. Por eso resulta sorprendente para la ciudadanía que surjan escándalos. En definitiva: no se toman medidas eficaces porque están involucrados muchos mandatarios mundiales, que aparecen en estas listas. En uno de estos escándalos había más de 200 de estos mandatarios, jefes de Estado, familiares, etc.

¿Qué papel juega el 'Big Data' en la lucha contra los paraísos fiscales?

Confío que el *Big Data* sea efectivo para acabar con el problema. Siempre en las investigaciones de Hacienda resulta muy valioso para cruzar información de la que dispone, pero el problema es que sobre paraísos fiscales la información que obra en los ordenadores de Hacienda es cero.

**Ana Fernández-Tresguerres**

Notaria de Madrid y académica de Número de la RAJYLE

Cuestiones de Derecho Internacional Privado en el ‘Caso Prestige’

En estos días se cumple el 20 aniversario de la mayor tragedia ecológica que ha sufrido el litoral español. Tragedia que, además, supuso para el Estado, Administraciones y particulares un daño económico de al menos 1.500 millones de euros. Desde la perspectiva jurídica, el caso Prestige ha dado lugar a un complicado y doble procedimiento, en España y en el Reino Unido, del que el último episodio hasta ahora es la sentencia del TJUE de 20 de junio de 2022. En primer lugar, se inició por el Estado y restantes perjudicados un procedimiento penal del que se derivaría la correspondiente responsabilidad civil (Art. 117 CP). Este procedimiento ha durado 16 años.

La instrucción correspondió al Juzgado de primera instancia de Corcubión, que tardó nueve años- dando lugar a una primera sentencia de la Audiencia de Pontevedra que tras diversas incidencias fue recurrida ante la Audiencia de A Coruña, dando lugar a una muy discutida sentencia en 2013, por la que eximió de responsabilidad penal a todos los encausados menos al Capitán, y por ende señaló responsabilidad civil a éste y solidariamente al armador y su compañía de seguros (London P&I Club, o el Club). Recurrida ante la Sala segunda del Tribunal Supremo, en 2016 fue casada en varios aspectos, determinando finalmente la responsabilidad única del Capitán y modificando la responsabilidad civil fijada ahora en 1.000 millones de euros. La Audiencia de A Coruña dictó un Auto de ejecución en 2017 que dio finalmente lugar a nueva sentencia de la Sala 2ª del tribunal Supremo en 2018 que cerró el procedimiento. A partir de ahí restaba la ejecución efectiva de la misma en Reino Unido, mediante exequatur. Lo que abre un segundo capítulo en este largo camino. Debe recordarse que al caso le es aplicable el R. (CE) 44/2001 Bruselas I, al comenzar la aplicación del R (UE) 1215/2012, (Bruselas I Bis) en 2015, con posterioridad a la presentación de la demanda en 2003. La aseguradora London P & I Club, se había personado en el procedimiento penal inicial consignando la cantidad de 22, 7 millones de euros, exactamente la correspondiente según el Convenio CLC de 1992, sobre responsabilidad civil por daños derivados por contaminación por hidrocarburos.

Durante las respectivas apelaciones en las que ya no fue parte, inició un juicio arbitral en Londres conforme a la cláusula del contrato de aseguramiento con el ar-



mador. Contrato y jurisdicción sometidas al Derecho inglés. El arbitraje considero las cláusulas del contrato de seguro y especialmente la relativa *pay to be paid* a que obligaba al pago por el armador de la responsabilidad antes de abonar las cantidades aseguradas. Esta cantidad en todo caso se debería imitaría a la prevista en el citado Convenio del que Reino Unido como España son parte.

En base a la Arbitration Act 1996 el Club obtuvo una sentencia de la High Court dictada en los términos del laudo arbitral. Fue confirmada en el recurso de apelación interpuesto por España. Por su parte, se había solicitado al tribunal británico competente el reconocimiento de la resolución española que ordenaba la ejecución de la responsabilidad civil del Club. La High Court of Justice de Inglaterra y Gales accedió a esa solicitud en mayo de 2019. Interpuesto recurso por el Club contra el reconocimiento, el Tribunal (en los últimos días previos al Brexit) planteó al TJUE cuestión prejudicial en relación a la interpretación del Reglamento n.º 44/2001 en relación a la sentencia de homologación del concreto arbitraje realizado. Esencialmente se dirigían a establecer la exclusión del arbitraje (sentencia según el laudo) y la aplicación del Art. 34 del R. ante la incompatibilidad de las resoluciones inglesa y española. El abogado general, Collins, emitió en mayo de 2022 sus conclusiones. Defendía la posición del Club, aplicando el contrato sometido al derecho inglés

y manteniendo que España debió haber iniciado un procedimiento de arbitraje en Londres para reclamar el pago a London P&I Club. El Tribunal, sin embargo, se separó de este criterio y dictó sentencia el 20 de junio de 2022 en la que esencialmente mantiene: Que el procedimiento arbitral en Londres que pretendió enervar el proceso penal abierto en España para exigir la responsabilidad civil derivada del delito, se inició tras la apertura de la instrucción penal, por lo que incurrió en el defecto de litispendencia internacional, con lo que ese procedimiento no es válido y que la acción directa del perjudicado frente al seguro de responsabilidad civil es inmune a la cláusula de sumisión contenida en el contrato de seguro. Niega, a la vez, la validez de la cláusula *pay to be paid* frente a los terceros perjudicados. Por lo tanto, concluye que la resolución según laudo inglesa no puede bloquear el reconocimiento de la sentencia española que condena a la aseguradora a reparar los daños.

Ahora, esta sentencia debe ser interpretada por el Tribunal de origen inglés en el contexto del derecho inglés. Aunque Reino Unido ya no es parte de la UE, el Tratado de retirada contempla las demandas iniciales hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que sigue aplicándose el Derecho europeo, a este tema, como demuestra la interposición de las cuestiones prejudiciales por el tribunal, sin perjuicio de que la practica judicial se vaya alejando. Presenta otros problemas: No aborda la STJUE la limitación de responsabilidad derivada del Convenio de 1992 que se tiene presente en el arbitraje, por no en la resolución judicial. Además, tanto el R Bruselas I como su Recast R. (UE) 1215/2012 -aun en términos más limitados que la propuesta- excluye de su ámbito el arbitraje. No obstante, la doctrina del Tribunal de Justicia tradicionalmente ha excluido la litispendencia, a fin de evitar situaciones como el denominado torpedo italiano (Art. 27.1 Bruselas I y As.-116/02, Gasser). En nuestro caso se añade la singularidad de la protección de los perjudicados, en la línea asimismo del Tribunal en otras sentencias en materia de contrato de seguro. Por lo tanto, aunque tiene una importante lectura a favor de la resolución judicial española, posiblemente plante problemas su reconocimiento y no pueda ser extrapolada a otros supuestos en su integridad, especialmente en relación a las sentencias de homologación de arbitrajes. Entre las muchas lecciones que nos deja la tragedia del Prestige se encuentra la necesidad de modificar la normativa internacional en materia de la responsabilidad del capitán y los controles efectivos para asegurar la navegabilidad, singularizando el desastre sobre el medio ambiente frente a la limitación de responsabilidad actualmente existente. Asimismo, pone de manifiesto el cada vez mayor blindaje del sistema legal inglés tras el Brexit, al carecer de otro marco internacional que el insuficiente de la Conferencia de la Haya de no prosperar la ampliación del Convenio de Lugano.



■

Ahora, esta sentencia debe ser interpretada por el Tribunal de origen inglés en el contexto del Derecho inglés

■



Esta norma comunitaria establece normas uniformes sobre la distribución y supervisión de los productos de pensiones individuales.

El Gobierno multará las infracciones en planes de pensiones de UE

El Ministerio de Asuntos Económicos ha tramitado una ley para regular el régimen de infracciones y sanciones de Productos Paneuropeos de Pensiones Individuales (PEPP).

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

El reglamento europeo es de aplicación desde el pasado 14 de marzo de 2022, pero es preciso que vaya acompañado de la normativa nacional que concrete y desarrolle el régimen de infracciones y sanciones.

Se trata de un producto o plan de pensiones individual voluntario que ofrece a los ciudadanos de la UE una nueva opción para ahorrar para la jubilación. El sistema voluntario de pensiones de PEPP es complementario de las pensiones públicas y de los sistemas de pensiones empleo.

La futura norma, en fase de consulta pública previa, regulará la identificación de los sujetos infractores que pueden incurrir en responsabilidad administrativa sancionable; la tipología de infracciones y el régimen de prescripción; el régimen de

sanciones a aplicar a cada uno de los tipos infractores y su régimen de prescripción; las competencias administrativas para la instrucción y resolución de los expedientes, según quiénes sean las personas físicas o jurídicas infractoras; y la publicación de sanciones.

Tipificación de conductas

En este marco se tipificarán aquellas conductas contrarias a derecho en lo referente a la promoción y distribución de los PEPP, y las consecuencias resultantes de las mismas.

Asimismo, se establecerá el régimen competencial para determinar la o las autoridades competentes para imponer dichas sanciones e infracciones, así como el régimen de prescripción de las infracciones y sanciones.

La norma, pretende dar cobertura a la publicación de las sanciones salvo casos justificados, con el fin de conseguir un efecto disuasorio en los potenciales infractores.

Este borrado se basa en el Reglamento (UE) 2019/1238, de 20 de junio, que establece la necesidad que los Estados miembros establezcan las normas sobre las sanciones e infracciones administrativas en materia de pensiones individuales.

Esta norma comunitaria establece normas uniformes sobre la inscripción, producción, distribución y supervisión de los productos de pensiones individuales que se distribuyen en la UE (PEPP).

Fernández-Tresguerres recibe la Encomienda del Mérito Civil

El ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska, ha impuesto la Encomienda de Número de la Orden de Mérito Civil a la notaria de Madrid y consejera editorial de 'elEconomista.es'.

elEconomista.es. Foto: eE

El ministro Grande-Marlaska ha destacado en el acto de imposición de la Encomienda la inatachable trayectoria en el servicio público de Ana Fernández Tresguerres, especialmente en relación a la asesoría que presta hace más de 20 años al servicio exterior, en materia notarial.

Grande-Marlaska también puso en valor su condición de experta nacional en Derecho privado internacional ante las instituciones de la Unión Europea. En su condición de experta internacional, ha trabajado en la totalidad de los expedientes que configuran la Justicia civil europea.

Reconocimiento internacional

En el ámbito internacional, es delegada en el Comité de Derecho Civil de la UE desde su fundación en el año 2000. Ha participado en la totalidad de los instrumentos jurídicos de Justicia civil. Presenta singular especialización en Derecho contractual y societario europeo. Es experta en el Comité permanente *General Questions*.

La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea ha reconocido su trabajo, invitándola a comentar varios Reglamentos europeos en las ediciones del e-Book, redactado por los expertos que más han contribuido a la creación del espacio europeo. Como delegada del Ministerio de Justicia desde 2000, ha impulsado y logrado una gran parte de la transformación digital del Ministerio de Justicia.

Ana Fernández-Tresguerres es Académica de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España (RAJYLE) y preside la Sección sexta de la Corporación, dedicada al Derecho Internacional privado. Su Discurso de ingreso versó sobre *El Derecho Privado Europeo en la Transformación Digital* y fue contestada en nombre de la Corporación por el Académico de Número Antonio Fernández de Buján y Fernández.

La también consejera editorial de *elEconomista.es* desde la fundación de este diario y colaboradora de esta publicación es reconocida como una de las más prestigiosas juristas españolas, destacando su especialidad en Derecho privado internacional.



Fernando Grande-Marlaska y Ana Fernández Tresguerres.

Consejera de diversas Revistas jurídicas, es autora de una extensa bibliografía en la totalidad de las áreas de Derecho Privado. Pueden citarse varias ediciones de la Legislación Notarial básica y del Código Notarial. (Thomson-Reuters). Su monografía *Las sucesiones mortis causa* en Europa obtuvo el Premio Estudios Jurídicos Europeos García de Enterría.

Fernández-Tresguerres es además registradora de la Propiedad y Mercantil en excedencia. Además, fue experta española en la negociación del instrumento europeo en materia de testamentos. Es Titulada en Altos estudios de Defensa Nacional (Ceseden).

También, es patrona de la Fundación Matritense del Notariado y consejera Académica de la Fundación para la investigación sobre el Derecho y la Empresa (Fide). Fide es un lugar de encuentro de economistas y juristas de todas las ramas del Derecho.

Está condecorada con la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort y con la Encomienda de la Orden de Isabel La Católica.



Pedro B. Martín Molina

Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

El gasto, el coste y la inversión (I)

No siempre ha estado clara la diferencia que puede existir entre un coste, un gasto, una inversión; hay que incorporar dos nociones más: la compra y el pago.

El gasto

Es un concepto propio de la contabilidad general, cuya característica inherente es el acto de adquirir, en concreto la adquisición de bienes y de servicios.

Desde el punto de vista económico, se entiende por gasto "el equivalente monetario vinculado a toda adquisición de bienes y servicios realizada por la empresa durante un período de tiempo determinado".

Realmente, el acto de adquisición es un gasto económico. Desde el punto de vista contable, se considera gasto "a aquella parte del gasto económico consumido durante el ejercicio, en virtud de los principios contables que integran el marco conceptual vigente".

El coste

Cuando se habla de coste siempre se hace referencia al ámbito interno de la empresa y es propio de la contabilidad analítica. Se define como coste "el consumo de bienes y servicios necesarios para la producción" y, por lo tanto, su característica inherente es el acto de consumir.

Representa el coste, exclusivamente, los consumos, las transformaciones, las inmovilizaciones o los cambios de valor; es decir, son, exclusivamente, los consumos motivados por la elaboración de un producto o de un servicio.

El coste es el sacrificio de unos valores a cambio de la obtención de otros valores. Cuando esta contrapartida no existe, no cabe hablar propiamente de coste, sino de pérdida.

La diferencia entre un coste y una pérdida reside en la existencia o no de una contraprestación para el sacrificio de valores.





iStock



■

La inversión supone la adquisición de bienes cuya participación en el proceso productivo se prolonga

■

La compra

Consiste en la adquisición o el acopio de determinados bienes. La compra origina un gasto, pero no necesariamente un coste, puesto que, en ese caso, no tiene por qué cumplirse el requisito del consumo del bien. En efecto, puede comprarse una determinada cantidad de un bien y consumirse otra distinta.

La inversión

Es aquella parte del gasto o de la adquisición que no es consumida. En sí misma, la inversión supone la adquisición de bienes cuya participación en el proceso productivo se prolonga a lo largo de varios ejercicios, y en este caso, el consumo diferido que se plantea implica que el total de la inversión no pueda considerarse coste por no haber sido totalmente consumido. Por el contrario, el consumo parcial de la inversión sí que es un coste (por ejemplo, la amortización real anual).

El pago

Es un flujo dinerario que se dirige hacia el exterior debido a la relación que tiene la empresa con su entorno.

Representa la cancelación de las obligaciones contraídas por la compañía, muchas de ellas son las contrapartidas de los flujos económicos que caracterizan al gasto, a la compra o a la inversión.

La relación entre gasto y pago lleva a considerar que mientras el gasto genera unas obligaciones externas, generalmente de carácter jurídico, el pago representa la entrega de las unidades monetarias para cancelar tales obligaciones.

De lo ya expuesto, el centro de atención se encuentra en el análisis del gasto y del coste. Si se compara el concepto de gasto con la definición de coste, en principio, se puede llegar a la conclusión de que el coste es la incorporación del gasto al proceso productivo; es decir, en la medida en que los bienes y servicios adquiridos son consumidos en el proceso productivo, se convierten en coste.

Además, ha de quedar claro que para que ese consumo de factores (gasto) sea considerado coste, debe ser necesario para la producción.

Mientras el gasto hace referencia al momento de adquisición, el coste lo hace al momento del consumo, de manera que hasta que el gasto no se consuma, no se puede hablar de coste.

Hacienda estudia eliminar las multas por errores en la declaración de la Renta

El presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente (CDC) del Ministerio de Hacienda, Jesús Rodríguez Márquez, se ve sorprendido por la propuesta de la Agencia Tributaria.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Nacho Martín

El Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente (CDC) ya ha formulado, por su parte, una propuesta para mejorar las posibilidades de rectificación de errores sin sanciones, como parte de una estrategia para incentivar el cumplimiento tributario voluntario.

Acceso al perfil tributario

Así, respondía, en el marco del XXXII Congreso de la Asociación de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) a las críticas realizadas por el abogado tributario, Esaú Alarcón, ante la situación de falta de derecho al error, abogando porque “el contribuyente tenga derecho de acceso a su perfil tributario *online* los 365 días de año, las 24 horas del día, de los últimos cinco años y si ve que alguien ha detectado un error, que pueda corregirlo sin sanciones. Se trata de una modificación que no necesita un cambio legislativo”.

Los errores en las declaraciones tributarias se pagan, tanto si se trata de simples despistes o fraudes intencionados. La Ley General Tributaria (LGT) define que constituye infracción tributaria presentar de forma “incompleta o inexacta autoliquidaciones y declaraciones, así como documentos relacionados con las obligaciones aduaneras”, siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a Hacienda.

La sanción en estos casos consiste en multa pecuniaria fija de 150 euros más los intereses de demora correspondientes. Si se presentan declaraciones censales incompletas la sanción se eleva a una multa pecuniaria de 250 euros. Los más comunes son los errores al confirmar datos erróneos en el borrador del IRPF y en la confección de la declaración de este impuesto. Las sanciones crecen cuando hay pérdidas económicas para Hacienda.

El Consejo considera que en primer lugar, debe decidirse, de la forma más nítida posible, qué tipo de errores pueden tener encaje y delimitar el número de ellos que se admiten y cuándo se cancelan los antecedentes generados por aquéllos para evitar un nuevo motivo de incremento de la litigiosidad. Además, nunca puede suponer una reducción de



Declaración de la renta para la Agencia Tributaria.

la cuota tributaria, únicamente puede afectar a recargos, intereses y sanciones y la regularización debe ser completa.

También, considera que debe definirse si se incluye a los asesores o intermediarios fiscales, tenien-

El CDC exige actuaciones sin dolo para la primera equivocación

do en cuenta que presentan un elevado número de declaraciones y son especialmente vulnerables a la comisión de meros errores involuntarios. Y finalmente, se plantea si sería necesaria una reforma de la LGT o, por el contrario, bastaría con una labor interpretativa de aquella.

El TC avala como prueba para el despido una grabación sin aviso

El Tribunal Constitucional (TC) avala, en sentencia de 29 de septiembre de 2022, a un empresario que despidió a un trabajador por sustraer un producto de la empresa, empleando como prueba una grabación de las cámaras de seguridad.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

El ponente, el magistrado Narváez Rodríguez, considera que la prueba de la grabación es lícita porque en la entrada de la empresa había un cartel informando de la existencia de cámaras y que este hecho era conocido por los trabajadores por la existencia de un precedente sucedido en 2014 de un empleado que fue despedido por la constatación de una conducta ilegal mediante la utilización de las imágenes captadas.

Y añade que “no tendría sentido que la instalación de un sistema de seguridad en la empresa pudiera ser útil para verificar la comisión de infracciones por parte de terceros y, sin embargo, no pudiera utilizarse para la detección y sanción de conductas ilícitas cometidas en el seno de la propia empresa”. El ponente recuerda que la doctrina del TC establece que la constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales viene determinada por la estricta observancia del principio de proporcionalidad.

Alfredo Aspra, abogado laboralista y socio director de Labormatters Abogados, explica que la mayoría de los magistrados del Pleno que concluye que “el grado de intromisión en la esfera de la intimidad del trabajador (artículo 18.1 de la Constitución Es-

pañola -CE-), en términos de espacio y tiempo, no puede considerarse como desequilibrado frente a los intereses de la empresa en la detección y sanción de las conductas atentatorias contra la buena fe contractual, en el marco del ejercicio de los derechos a la propiedad privada y a la libertad de empresa, reconocidos en los artículos 33 y 38 de la CE, respectivamente”.

La sentencia se refiere a la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de 17 de octubre de 2019 sobre un supuesto derivado de la coloca-

Cinco de los once magistrados del Pleno consideran que el despido es improcedente

ción de cámaras ocultas dirigidas a la zona de caja de un supermercado, para comprobar irregularidades, y su uso con fines disciplinarios, en la que concluye que los tribunales habían verificado que la videovigilancia estaba justificada por una finalidad legítima y que las medidas eran adecuadas y proporcionadas.



Cámara de videovigilancia.



Paloma Zabalgo
Socia directora de Zabalgo Abogados

Los Negocios Jurídicos en Derecho de Familia

No sé si se han fijado, pero más allá de la afirmación inconcreta de que pagamos muchos impuestos, los únicos tributos de los que somos capaces de concretar su coste son básicamente tres: el IBI, la plusvalía municipal, y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; tributos, curiosamente, que no son los que más castigan nuestros bolsillos ni los que en términos relativos más recaudan.

Una de las principales dudas que se pueden suscitar en cuanto a los negocios o contratos celebrados entre las partes en el ámbito del derecho de familia, se encuentra en la validez y eficacia de los pactos alcanzados entre cónyuges.

Nos encontramos ante una cuestión, que, desde sus inicios, ha sido muy controvertida, y sobre la que existe numerosa jurisprudencia en ambos sentidos, tanto a favor como en contra de esa validez y eficacia.

La doctrina jurisprudencial más antigua entendía la falta de validez de los pactos entre cónyuges, por considerarlos contrarios a los límites de la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 1.255 del Código Civil, o incluso por recaer sobre materias que se reputaban fuera del “comercio de los hombres” (artículo 1.275 del Código Civil) o por la imposibilidad normativa de transigir sobre causas matrimoniales (artículo 1.814 del Código Civil).

No obstante, en la actualidad, la evolución del modelo social y matrimonial que se viene experimentando ha conllevado inevitablemente un cambio de perspectiva a este respecto, toda vez que la sociedad demanda mayor flexibilidad para regular sus propias relaciones personales y patrimoniales en virtud del principio de la autonomía de la voluntad.

Así, la jurisprudencia actual ha tenido que adaptarse a la realidad imperante, motivo por el que a día de hoy, se vienen admitiendo los pactos entre los cónyuges a los efectos de regular ellos mismos sus relaciones personales y familiares, constituyendo por tanto en un verdadero negocio jurídico de derecho de familia con plenos efectos vinculantes entre ellos.



En este sentido, hoy ya no existe duda de que el principio de autonomía de libertad en el derecho de familia se encuentra perfectamente consagrado y aceptado por nuestra jurisprudencia, si bien hay que tener en cuenta la limitación de estos pactos respecto a las medidas relativas a los menores de edad, por cuanto todo aquello que les afecte deberá adecuarse al interés superior de los menores en cada momento como principio de orden público.

Por todo ello, los pactos que celebren los cónyuges regulando sus relaciones personales y patrimoniales son vinculantes y perfectamente válidos y exigibles, siempre y cuando concurren los requisitos propios de cualquier contrato regulados en el artículo 1.261 del Código Civil: consentimiento, causa y objeto, y, además, no sean contrarios a la ley imperativa, a la moral y al orden público.

A este respecto, es muy reveladora la reciente Sentencia del Tribunal Supremo nº 130/2022 de 21 de febrero que establece:

“(…) que encajan en el marco de los negocios jurídicos de familia, los pactos que los cónyuges celebren para autorregular sus relaciones horizontales, tanto personales como patrimoniales, con carácter vinculante para ellos; siendo igualmente válido pactar con respecto a las relaciones verticales con sus hijos, si bien dichos acuerdos están condicionados, en su eficacia, a la vigencia del principio del interés y beneficio de los menores, concebido como auténtico principio de orden público o bien constitucional”.



■
Los pactos que se celebren entre los cónyuges constante el matrimonio son eficaces y exigibles
 ■

En atención a todo lo anterior, en cualquier momento posterior a la suscripción de dichos pactos, cualquiera de las partes podría exigir el efectivo cumplimiento de los acuerdos, siempre que no sean contrarios al interés superior de sus hijos y no adolezcan de ningún defecto que pudiera invalidarlos.

En definitiva, en la actualidad los pactos que se celebren entre los cónyuges constante el matrimonio con el fin de regular sus relaciones personales y patrimoniales, son eficaces y exigibles, pues en virtud de la autonomía de la voluntad, reconocida en el derecho de familia, se lo permite.

-Con la colaboración de Elena Fonseca-Herrero.





Reuters

Un juez niega el registro de un nombre por considerarlo peyorativo

Rosa María Manteiga ha denunciado que una juez de Vitoria se ha negado a inscribir a su nieta recién nacida con el nombre de Hazia y le ha impuesto otro muy parecido, Zia.

elEconomista.es

Según ha explicado la abuela paterna, la traducción del nombre vasco Hazia correspondería a semilla, aunque cree que el rechazo vendría motivado porque una de las últimas traducciones de este sustantivo sería la de semen.

Los padres se vieron sorprendidos al ser informados que no podían admitir el nombre elegido, Hazia, porque como nombre propio no existía en ningún registro.

“Una semilla es un germen, y el semen es una semilla, entonces sí, pero en ningún momento pensamos que pueda ser peyorativo para la niña, ni que vaya en detrimento de ella.

El nombre de Hazia se ha elegido con muchísimo cuidado por los padres, para ellos, es su semilla, y

bueno que tenga dentro de otros contextos otro significado, a nosotros no nos importa, la verdad”, ha aclarado.

Manteiga ha recordado que su nieta nació el 22 de octubre pasado, tras lo cual sus progenitores intentaron inscribirla en el registro “como todos los niños”. Los padres se vieron sorprendidos al ser informados que no podían admitir el nombre elegido por ellos, Hazia, porque como nombre propio no existía en ningún registro.

Es en esos momentos cuando la familia se pone en contacto con Euskaltzaindia, la Real Academia de la Lengua Vasca, que les comunica que, en principio, no existe ningún problema.

“Hazia tiene muchas definiciones, criar, cuidar, crecer. Hazia en sí es semilla, por lo que no entendemos por qué la letrada no da el visto bueno (al nombre) cuando los padres han elegido este nombre para la niña con muchísimo cuidado, muchísimo amor”, aseguran.

La abuela ha asegurado que como la niña tenía que estar registrada, se les advirtió de que si “en unas horas la niña no está inscrita, elegirá ella (la juez) el nombre”.

La familia de la menor pretende acudir a instancias judiciales superiores para conseguir su objetivo, que no es otro que registrar a su “pequeña” como Hazia. “No debería de haber habido ningún problema, pero no entiendo,” concluyó.

Las plataformas no asumen los contenidos ilícitos de usuarios

Los prestadores de la información impiden la definición de las plataformas como agentes inmobiliarios y están exentos de cualquier responsabilidad en base a Ley del Derecho a la Vivienda (LDV), sentencia de 11 de octubre de 2022.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

Además -concluye la ponente, la magistrada Fernández Cabezas- estos prestadores se benefician del principio de exención de responsabilidad del artículo 14 de la Directiva de Comercio Electrónico, y no es posible imponerles obligaciones generales de supervisión, conforme el artículo 15 de la Directiva.

Se trata de una actividad de naturaleza económica, ya que el anunciante remunera al prestador de SSI los servicios prestados en función de una tarifa fija, que puede variar dependiendo de ciertas características de los anuncios que se publican y del propio anunciante (si se trata de un profesional del sector inmobiliario, por ejemplo). Además, se presta a distancia por lo que no hay presencia física de las partes.

La Ley de Servicios de la Sociedad de la Información dispone que los prestadores de servicios de intermediación consistente en albergar datos proporcionados por el destinatario del servicio no son responsables por la información almacenada a petición del destinatario, siempre que no tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información es ilícita o que lesiona bienes o derechos de terceros, como es el caso de Idealista.

La sentencia, a la luz de la Directiva, determina que se entenderá que el prestador de servicios tiene el conocimiento efectivo cuando un órgano competente haya declarado la ilicitud de los datos, ordenando su retirada o que se imposibilite el acceso a los mismos, o en el caso de que se haya declarado la existencia de la lesión, y el prestador conozca la correspondiente resolución, sin perjuicio de los procedimientos de detección y retirada de los contenidos que los prestadores apliquen en virtud de acuerdos voluntarios y de otros medios de conocimiento efectivo que pudieran establecerse.

Como prestadores de servicios de la información no son responsables de los contenidos

La ponente amplía el ámbito de las plataformas, ceñido hasta ahora sobre el alquiler de vivienda turística, aplicando los fundamentos de la sentencia del Tribunal Supremo, de 7 de enero de 2022, sobre Airbnb Ireland y Airbnb Marketing Services, que a su vez también aplicó los del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE).



Página de internet bloqueada.



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Accountax Madrid

Sin seguridad jurídica, un Estado al borde del abismo

Por si alguien lo ha olvidado, la seguridad jurídica es la suma de certeza y legalidad, de jerarquía y publicidad, irretroactividad de lo no favorable e interdicción de la arbitrariedad. Es un principio universalmente reconocido. Es, además, la piedra angular de un Estado de Derecho y la base sobre la que debe de asentarse cualquier democracia.

Recordado lo anterior, algunos acontecimientos de los últimos meses nos llevan a pensar que es difícil hablar en España de seguridad jurídica. Y es que son ya muchos asuntos los que se agolpan en el ámbito de la "innovación normativa" del Gobierno de España que llevan a concluir que estamos ante una grave falta de respeto a este sagrado principio constitucional y ante una afectación directa de los pilares constitucionales sobre los que se asienta nuestro Estado de Derecho.

Si bien es cierto que los sucesivos decretos ley y decretos del Covid ya dejaron mucho que desear en materia de seguridad jurídica, quizás era posible buscarles una limitada "excusa" por la grave situación que la pandemia generaba y la urgencia real en regular determinados aspectos.

No obstante, al margen de la "normativa Covid", el Gobierno sigue empeñado en cercenar el principio de seguridad jurídica, simplemente para imponer, sin informes técnicos, debates u opiniones de órganos consultivos constitucionales, su criterio político y hasta sus pactos políticos.

A título de ejemplo, centrémonos en señalar las últimas iniciativas del Gobierno:

-Impuesto a la banca y las energéticas: se tramita como Proposición de Ley en el Congreso para evitar los informes técnicos preceptivos que un proyecto de esta naturaleza requiere.

-Impuesto a las grandes fortunas: se incorpora mediante enmienda de adición a la proposición de Ley anterior y se diseña, además, para que se aplique de manera "retroactiva" al año 2022. Esto supone varias cosas graves: impide la plani-



ficación fiscal al contribuyente de este impuesto para el 2022, al estar ya prácticamente finalizado el primer año de aplicación y desconocerse la normativa que finalmente definirá el nuevo impuesto; impide que se emitan los informes preceptivos habituales antes de crear un nuevo impuesto; y se sustrae del debate parlamentario esta materia al incorporarla por vía de enmienda a una proposición de Ley.

De alguna manera, se puede decir que, de facto, vulnera el principio de "reserva de Ley" que contempla la Ley General Tributaria para cualquier impuesto dado que la esencia del mismo es garantizar una tramitación garantista, y el principio de no retroactividad de las disposiciones fiscales, desde la fase de anteproyecto hasta la de aprobación por las Cortes Generales, en la que se aporten informes preceptivos, estudios y memorias económicas, y que impiden al contribuyente organizar sus rentas y patrimonio para ser capaces de aguantar impacto que el nuevo impuesto tendrá en su economía e ingresos. Si a esto le añadimos que tampoco se ha planteado la norma a las CCAA en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera y no se les ha explicado cómo afecta a su autonomía fiscal y financiera, podemos concluir que el conflicto jurídico está servido y que la inseguridad jurídica del nuevo impuesto será total, como lo fue y lo es la nueva normativa de Plusvalía aprobada por decreto ley el pasado año, aunque eso sí, sin carácter retroactivo.



■
No queda otra actuación posible que acudir a exigir nuestros derechos ante los órganos jurisdiccionales
 ■

Eliminación del Código Penal del delito de sedición: Se pretende dar un "segundo indulto" encubierto a los responsables del proceso independentista catalán condenados por el Tribunal Supremo y también a los huidos y no enjuiciados aún, al aplicarles en un futuro una ley penal más favorable y todo ello mediante una Proposición de Ley que hurta a los órganos constitucionales del Estado la posibilidad de emitir los dictámenes preceptivos que sobre un proyecto de modificación de una Ley Orgánica deben siempre de emitirse.

Modificación de la Ley del Gobierno: el Gobierno pretende la modificación del procedimiento para elaborar disposiciones legales o reglamentarias introduciendo una modificación en el Proyecto de Ley de Presupuestos para el 2023, cuestión vetada por doctrina constitucional, al ser algo ajeno a la gestión presupuestaria y a la política económica para el 2023. Igualmente, en el Proyecto de Ley de Presupuestos para el 2023, se pretende introducir: Modificación de la Ley General de Subvenciones, modificación de la Ley de Contratos del Sector Público, modificación del Estatuto Básico del Empleado Público.

Finalmente recordaremos que la reciente Ley Concursal, modifica por la "puerta de atrás" y reduce los aplazamientos fiscales vigentes de hasta 24 meses si se aportan otras garantías y de hasta doce meses sin garantías, a partir del 1 de enero; de tal manera que empresas y contribuyentes solo dispondrán de seis meses para pagar a Hacienda las deudas tributarias cuando los aplazamientos o fraccionamientos se garanticen mediante hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente y en los casos en que se dispense total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de garantías, y serán de nueve meses cuando se constituya a favor de la Administración tributaria aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, llegando a los doce meses cuando se dispense al obligado tributario de la constitución de garantías porque carece de bienes suficientes para garantizar la deuda.

Los anteriores ejemplos son solo una parte de otros muchos en los que se desprecia una mínima seguridad jurídica y se cercenan o limitan derechos y garantías de los contribuyentes. Ante esta realidad, me temo que no queda otra actuación posible que acudir a exigir nuestros derechos ante los órganos jurisdiccionales españoles y europeos.

PATRICIA LEIVA

Directora de Comunicación Corporativa, RRH y Sostenibilidad de Mahou San Miguel



“El proyecto de eficiencia energética en colaboración de Mahou San Miguel y Veralia marca tendencia”

Con el lema ‘Vamos 2030’, este Plan a diez años prioriza la contribución de la compañía al progreso socioeconómico, la protección del hábitat natural y el fomento del bienestar de las personas. La compañía invertirá más de 220 millones de euros en este periodo destinados a su estrategia de sostenibilidad.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

¿Qué es el Programa Vamos 2030?

El programa, cuando lo pusimos en marcha, sabíamos que era muy ambicioso y que requiere su tiempo. Estamos bastante contentos con su desarrollo. Lo que comprometimos en su día es destinar una cantidad de recursos importante para todas las áreas del Plan. En total son 220 millones de euros en diez años, empezando en 2021 y acabando en 2030. Creo que si las cosas se mantienen

como están invertiremos 40 millones en programas de sostenibilidad. En los tres ámbitos marcados en un principio, tanto en el eje de progreso como el de hábitat natural y el de bienestar los retos van surgiendo en el camino, lo que nos obliga a actuar con flexibilidad y de forma muy transversal.

¿Por qué tanto esfuerzo en sostenibilidad?

Esta forma de actuar forma parte del ADN

de esta compañía, que ya cuenta con 130 años de historia. Siempre hemos tenido una visión del largo plazo. El término es un poco indiferente. Lo importante es este afán de la compañía por mejorar la vida de las personas. Y solo puedes hacerlo haciendo lo que haces, es decir haciendo que la actividad de la compañía se realice en parámetros de sostenibilidad. Así no hay un departamento encargado de la sostenibilidad, sino que cada una de las áreas trabaja con ella.

¿Cómo va el desarrollo fotovoltaico?

Es un proyecto que va a tener mucho recorrido de crecimiento, con una inversión de dos millones de euros y es la mayor instalación de estas características en nuestro país. Hemos destinado 55.000 metros cuadrados a este proyecto de placas solares. Esto nos ha permitido generar el 16% de la energía que consume nuestro centro de producción en la megafábrica de Alovera. Esto supone una reducción de las emisiones de CO₂

una mejora de eficiencia energética enorme, porque hemos conseguido un ahorro del 68% del gas que estábamos consumiendo para ese proceso de calentamiento y hemos reducido emisiones en la misma proporción.

¿En esta línea renuevan la movilidad?

La renovación de vehículos es un proceso que requiere tiempo. Además, la tecnología va evolucionando y nos permite hacer cosas nuevas. Ya hemos conseguido que el 75% de nuestra flota propia sean eléctricos o utilicen gas natural licuado, con una certificación ECO o 0. Con respecto a las distribuidoras, en la propia hemos logrado adaptar un 90% del total de Boldis. Y tenemos un proyecto piloto en Madrid que se llama Boldis Express, en el que estamos usando camiones y motos eléctricas para hacer el reparto de última milla. Estamos viendo si este proyecto se puede extrapolar a otras partes de España y a nuestros distribuidores externos. Además, utilizamos sistemas de transporte

“Hemos destinado 55.000 metros cuadrados al proyecto de placas solares y generado el 16% de la energía de Alovera”

“Los elementos de las terrazas positivas son totalmente de material reciclado proveniente del contenedor amarillo”



a la atmósfera de 2.600 toneladas anuales. Nuestro objetivo para 2030 es que todos los centros sean neutros en emisiones y para 2040, que lo logre toda la cadena de valor.

¿Y el esfuerzo en eficiencia energética?

Tenemos un proyecto en esta área que marca tendencia por cuanto representa un ejercicio de colaboración con otras compañías y por el cambio de mentalidad innovadora que supone. Este es el proyecto que desarrollamos en nuestra fábrica de Burgos con Veralia, que se encuentra en el mismo polígono industrial y son productores de vidrio, por lo que son muy intensivos en la producción de calor. Lo que hemos hecho ha sido conectar ambas fábricas, mediante una obra de ingeniería importante, para que podamos aprovechar el calor residual de la producción de vidrio para cocer la cerveza. Gracias a este acuerdo con Veralia hemos conseguido

colaborativo para que los camiones vayan y vengán siempre cargados para evitar emisiones. Invertimos en Hedyla para que a través de procesos de inteligencia artificial optimicemos al máximo las rutas logísticas.

¿Las terrazas son lo más visible?

Comenzamos con las sombrillas, que en la actualidad aportan las ventajas de 80.000 árboles a efectos de reducción de emisiones. Se trata de que los hosteleros reduzcan su impacto ambiental. De ahí han surgido las terrazas de impacto positivo, que en los parasoles hemos incluido placas solares, que permiten acumular la energía del sol durante el día para emplearla en la noche. Por otra parte, las manparas permiten absorber el sonido, lo que contribuye a mejorar la convivencia. Y todos los elementos, incluidas sillas y mesas son totalmente de material reciclado proveniente del contenedor amarillo.

Las prestaciones en las pensiones pueden reducirse en su año y en los dos próximos

La reducción del artículo 17.2.c) del texto refundido de la Ley IRPF, puede aplicarse a todas las cantidades percibidas por pago único durante la contingencia y en los dos siguientes, según el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC).

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

La Sala estima, en la resolución de 24 octubre de 2022, que ni en esa DT ni en otra norma se dice que ese beneficiario no podrá aplicar la reducción del 40% a esas dos percepciones, recibidas en dos años distintos.

Señalan los vocales del TEAC que como recoge en su inicio el artículo 43.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras: "Las mutualidades de previsión social son entidades aseguradoras que ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria", mutualidades que, en cuanto a la contingencia de jubilación, vienen a funcionar en términos similares a los Planes de Pensiones.

La Sala razona que si te invitan a pensar en una persona que pertenece a una mutualidad de previsión social y además es partícipe de un plan de pensiones individual, y que tras jubilarse solicita y percibe las correspondientes prestaciones por jubilación en dos ejercicios distintos.

Ni en esa Disposición Transitoria duodécima ni en ninguna otra norma se dice que ese beneficiario no podrá aplicar la reducción del 40% a esas dos percepciones, recibidas en dos años distintos.

Y como no lo dice, así vino a reconocerlo la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta V0844-16 de 6 de marzo de 2016:

"En el supuesto de percibir en forma de capital prestaciones derivadas de un plan de pensiones y de una mutualidad de previsión social por la misma contingencia".

La aplicación de la reducción del 40% del citado artículo 17.2.b) se referirá a la prestación del plan de pensiones y a la de la mutualidad de previsión social de forma independiente.

"Adicionalmente, cabe indicar que la normativa fiscal no impone ninguna restricción a la posibilidad de cobrar en ejercicios distintos las prestaciones



Pago 'online' con tarjeta.

en forma de capital derivadas de un plan de pensiones y de una mutualidad de previsión social, respectivamente, y siendo aplicable, en su caso, la reducción del 40%".

Pues bien, concluye la Sala, eso de que ni en esa Disposición Transitoria duodécima ni en ninguna

Ninguna norma dice que el beneficiario no podrá aplicar la reducción del 40%

otra norma se dice que un beneficiario no podrá aplicar la reducción del 40% a dos percepciones recibidas en dos años distintos, ocurre igual cuando esas dos percepciones provienen de dos planes de pensiones distintos.

Es accidente laboral la caída del teletrabajador en su casa

Se considera accidente de trabajo la caída sufrida por un trabajador en su casa mientras teletrabajaba, según determina el Juzgado de lo Social número 1 de Cáceres.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Getty

El ponente, el magistrado Mecerreyes Jiménez, considera probado que una trabajadora acudió al baño de su domicilio y al salir, para retomar su tarea, tropezó en el pasillo, cayendo al suelo, sufriendo un traumatismo en el codo y el costado derecho.

La mutua alegaba que al no haberse producido el accidente estando sentada ante el ordenador de su domicilio no se podía hablar de lugar de trabajo, y por tanto no se encontraba protegida por la normativa. El trabajo desarrollado por la empleada, consistía en estar sentada delante de un ordenador desarrollando su labor.

La sentencia, por el contrario, determina que en estas situaciones no se da “una clara interrupción del nexo causal, y pone de ejemplo de interrupción la situación de quién, en tiempo de trabajo, estando en la cocina de su domicilio, se cortara accidentalmente con un cuchillo”.

Por ello, razona Mecerreyes Jiménez que “nadie pondría en tela de juicio la oportunidad de considerar accidente de trabajo el sufrido por un empleado en idéntica circunstancia si trabajase en una fábrica, oficina o tienda”.

En este sentido indica que “la obligada visita al aseo para atender una necesidad fisiológica, constante el desempeño de la jornada laboral, no puede enervar la presunción legal” y concluye “no se trata aquí de hacer mejor condición a quien teletrabaja, al contrario, se busca evitar su desprotección”.

El concepto legal del accidente de trabajo alude a “toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”, artículo 156. 1 Ley General de la Seguridad Social (LGSS). De ello resulta la concurrencia de tres elementos: lesión, trabajo por cuenta ajena y relación lesión-trabajo, elementos interpretados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del extinto Tribunal Central de Trabajo.





Fernando Acedo-Rico Henning
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

El Registro y la Ley de Emprendedores

Especial trascendencia jurídica tiene la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, vulgarmente conocida como la "Ley de Emprendedores". Su objeto es la creación y el crecimiento del tejido empresarial en nuestro país a través de la adopción de medidas que agilicen la creación de empresas y eliminen todos aquellos obstáculos administrativos que lo único que consiguen es retrasar el nacimiento de las empresas, reducir la morosidad comercial y, evidentemente, mejorar el acceso a la financiación.

Uno de los puntos más importantes que recoge esta ley y que nos va a afectar en el futuro a toda la actividad empresarial, y al tejido socio económico de nuestro país, es la creación del emprendedor de responsabilidad limitada. La propia Ley de Emprendedores crea esta figura como una excepción a la responsabilidad ilimitada por deudas empresariales o profesionales del artículo 1911 del Código Civil, y alcanza no solo a la vivienda habitual del deudor (siempre que su valor no supere los 300.000 euros, valoración que evidentemente hay que hacer conforme a lo dispuesto en la base imponible de transmisiones patrimoniales), sino que también excluye de dicha responsabilidad a los bienes del equipo productivo afectos a la explotación y aquellos que los reemplacen y estén debidamente identificados en el Registro de Bienes Muebles, con el límite del volumen de facturación agregado de los dos últimos ejercicios.

Es decir, se ha creado una limitación a la responsabilidad del deudor que sea una persona física. Es un tema evidentemente importante y que merece la pena resaltar en el ámbito registral, ya que para que esta responsabilidad sea efectiva es necesario que aquellos bienes afectos al tejido empresarial estén inscritos en el Registro de Bienes Muebles.

Las medidas que se han tomado para agilizar la creación de empresas han supuesto una modificación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y de la Ley de Blanqueo de Capitales. Centrándonos en la modificación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el capital social mínimo para crear la sociedad será de 1 euro, pero hasta que el capital social no alcance la cifra de 3.000 euros,



se tendrá que destinar a reserva legal al menos el 20% del beneficio hasta que se alcance dicha cifra.

Esta exigencia es una manera también de garantizar que existe una solvencia por parte de la sociedad frente a los acreedores y las entidades financieras, pero permite a las sociedades en tanto en cuanto no alcancen la cifra de 3.000 euros de capital poder iniciar igualmente la actividad. Así, es muy importante resaltar que de esta forma se elimina un óbice de la constitución de las sociedades, pues la reducción de la cifra del capital social inicial a 1 euro no limita en ningún caso la posibilidad de la creación de una empresa.

Las nuevas tecnologías van llegando poco a poco al mundo del Registro de la Propiedad, de manera que en el supuesto de que la constitución de una sociedad no se haga con formato estandarizado o con estatutos tipo y requiera de información del Registro Mercantil o de Bienes Muebles, se podrá realizar por videoconferencia consulta al registrador correspondiente sobre aquellos pactos estatutarios sociales que obren, para conocer si son inscribibles o no. Por lo tanto, deberá habilitarse en cada Registro Mercantil un servicio remoto de atención al público en horas de oficina para cumplir con este mandato legislativo.



Otra de las novedades importantes de esta ley es que configura los Registros Mercantiles como puntos de atención al emprendedor. Entre otras funciones, se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, prestarán servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la actividad empresarial, etc.

■

Supondrá un avance muy importante en las comunicaciones informáticas y telemáticas con los Registradores

■

Estas nuevas funciones del Registro Mercantil tendrán evidentemente un formato electrónico y, por lo tanto, se deberá iniciar la tramitación del documento único electrónico (DUE) regulado en la disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

También la ley ha sido cuidadosa en regular aquellas entidades más vinculadas a la economía social. En este sentido se deberán impulsar aquellos trabajos tecnológicos que posibiliten la constitución de cooperativas y sociedades limitadas laborales, así como sociedades civiles, comunidades de bienes y la ya mencionada figura de los emprendedores de responsabilidad limitada.

Pero la gran novedad es que toda la tramitación tiene que hacerse de forma telemática; la propia ley remite a un desarrollo reglamentario para poder realizar y constituir telemáticamente todas estas figuras, tanto las asociativas como el emprendedor de responsabilidad limitada.

Para cumplir con todos estos mandatos de la Ley de Emprendedores se establece que en el plazo máximo de 6 meses se tendrá que constituir una Comisión Interministerial para analizar aquellas medidas necesarias que posibiliten que la información del Registro Mercantil se proporcione en un formato abierto, permitiendo su descarga y facilitando su tratamiento.

Es evidente que es una necesidad imperiosa que empecemos a valorar el tratamiento de todos aquellos datos que están tanto en el Registro de la Propiedad, como en el Registro Mercantil o en el Registro de Bienes Muebles; supondría un avance muy importante para la mayor agilidad de la propia administración en la gestión de muchos servicios en el día a día. Me parece un acierto del Gobierno la presentación del proyecto de ley, así como su aprobación por parte del Congreso de los Diputados y el Senado. Sin duda, supondrá un avance muy importante en las comunicaciones informáticas y telemáticas con los Registradores de España.



Soledad Fernández Doctor, directora de la Agencia Tributaria.

Hacienda ultima un sistema de atención al contribuyente

La Agencia Tributaria prepara un nuevo sistema de atención al contribuyente que incluirá la atención presencial, telefónica, por chat y por videoasistencia.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

A sí lo ha anunciado la directora de la Agencia Tributaria (Aeat), Soledad Fernández Doctor, en el transcurso de su intervención en la clausura del XXXII Congreso de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE), celebrado en Granada.

Junto con el sistema tradicional de obtención de cita previa para ser atendido presencialmente en una oficina de la Aeat se quiere articular una nueva atención telefónica, de más fácil acceso, y soportada por personal especializado.

Tras escuchar la solicitud del interesado, podrá tanto asistirle en la consecución de una cita presencial, si así lo desea, como solucionar su duda si fuese posible en el mismo momento, evitando así que los contribuyentes tengan que desplazarse innecesariamente a las oficinas.

Del mismo modo, también se potenciará la atención en determinados servicios mediante las nuevas herramientas, como el chat o la videoasistencia, sin olvidar la importancia de la seguridad en el acceso a las nuevas formas de relacionarse con la Administración Pública. La asistencia prestada será idéntica a nivel nacional con independencia del canal utilizado.

Los servicios atendidos por el nuevo sistema engloban las áreas de Gestión, Recaudación y Aduanas, todo ello independientemente de la distribución territorial o competencial de las materias sobre las que el contribuyente consulte. Según ha anunciado la directora de la Aeat. Con este nuevo sistema el funcionario que le vaya a atender podrá anticiparse a las necesidades del contribuyente, al poder consultar previamente su expediente.

Simplificación

A modo de ejemplo, en el nuevo modelo un contribuyente no registrado en Cl@ve podrá registrarse en una misma llamada y realizar el trámite, que requiere identificación, sin necesidad de acudir a una oficina para ambas gestiones.

Actualmente, ese contribuyente puede registrarse en Cl@ve mediante videoasistencia, pero en un servicio separado de la llamada para realizar posteriormente el trámite. Toda la atención será coordinada por las Administraciones Digitales Integrales (ADI), que están integradas por personal especializado y cualificado para dotarlo de mayor experiencia y eficiencia.

Es indemnizable el acoso de una compañía telefónica al cliente

Un juez de Las Palmas condena a pagar 900 euros a una compañía telefónica por atosigar a un cliente haciéndole llamadas, mensajes y comunicaciones constantes para intentar cobrarle penalizaciones y consumos no justificados.

Xavier Gil Pecharromán.

El ponente de la sentencia, de 17 de octubre de 2022, el magistrado García Aragón, parte de un laudo arbitral aportado por el perjudicado, cuyo capítulo de hechos probados es vinculante para el juez, en tanto que, recuerda la resolución, “goza del efecto de cosa juzgada entre las partes”.

Considera que “la presión la soportó el cliente aún a pesar de su actuación y diligencia, que era conocida por la demandada, y de sus intentos por todos los medios de explicar el desistimiento del contrato”.

Estima el magistrado que la acción del demandante entregando los aparatos y desvinculándose de la compañía supuso la existencia de una actividad por parte de la demandada tendente a reclamar esas cantidades indebidas que, conforme a los documentos aportados a los autos, implicó llamadas, mensajes y comunicaciones constantes al actor.

Y subraya que a pesar de estos esfuerzos del ciudadano por deshacer los lazos con la telefónica, sigue el fallo, la empresa “no cesó en su empeño, procediendo a remitir recibos y facturas por conceptos indebidos”, lo que implicó que el ya excliente “desplegara una actividad personal reiterada en

orden a intentar solucionar los problemas suscitados en cuanto a la baja de la línea de forma infructuosa”.

Entiende García Aragón que el cliente soportó “una presión reiterada por parte de los mecanismos de cobro de la demandada y la imposibilidad del demandante por poder contactar, a la inversa, con la entidad demandada”.

“Esta conducta por un hecho no imputable al demandante”, concluye el magistrado, le “ha ocasionado un menoscabo y afectación personal, al soportar una situación de incertidumbre en cuanto a la deuda injustificada que se le reclamaba (...) y las advertencias y consecuencias que se le indicaban que se realizarían en caso de no abonar las cantidades que, a todas luces, resultaban indebidas”. Supone un daño susceptible de ser indemnizado.

Pesa en la condena la imposibilidad del demandante para contactar con la entidad





José Antonio Carrillo Morente

Director general de Planificación Territorial y Urbanismo
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

El urbanismo productivo

Los pasados días 8 y 9 de octubre se celebró en la Universidad Politécnica de Valencia el II Congreso Urbanismo Productivo, en el cual tuve el honor de intervenir, junto a otros profesionales del sector, con una ponencia sobre las medidas urbanísticas en pos del desarrollo del medio rural.

Al enfocar la ponencia me asaltó de golpe la cuestión de qué entender por urbanismo productivo, pues en un primer pensamiento -quizás apresurado- podría identificarse -quizás simplistamente- con desarrollos de usos productivos, industriales, logísticos, etc.

Esta cuestión me llevó a la necesidad de buscar una definición del concepto "urbanismo productivo" que me permitiese enfocar mi ponencia desde un punto de vista distinto al que originalmente me había arrojado mi cabeza; algo por otra parte conveniente pensando que a mí me correspondía intervenir hablando, desde aquel novedoso término, del singular medio rural de mi región, Castilla-La Mancha.

Con ese objetivo, había que marcar los parámetros del concepto desde un triple paradigma:

1. El urbanismo productivo, bajo un principio de viabilidad, ha de ser necesariamente un urbanismo sostenible en su más amplia dimensión (ambiental, social y económica), y para ello no deja de estar influido por documentos tan relevantes como son la Agenda 2030 y también las Agendas Urbanas tanto nacionales como internacionales.

Se trata de un profundo cambio de modelo, preconizado en nuestro país desde la Ley de Suelo de 2007, y que huye de concepciones tan nefastas como la del "todo urbanizable" de la anterior Ley de Régimen del Suelo y Valoraciones de 1998, y el olvido de modelos pretéritos a la ciudad existente.

2. El urbanismo debe ser más controlado, y ello en un doble sentido: primero, consolidando la dirección pública del mismo frente a modelos más liberalizadores;



y, segundo, a través de una mayor participación de la ciudadanía en todas sus fases, pero principalmente en la de planificación.

3. Y finalmente, el urbanismo para ser productivo debe ser más ágil y eficaz, y así huir de prácticas y metodologías que lo convierten bien en un fin en sí mismo o, cuando menos, en un instrumento poco adecuado para las actividades productivas a las que ha de servir.

Desde este último prisma, el urbanismo -para ser productivo- no puede dejar de conformar una herramienta actualizada y flexible. Herramienta en cuanto constituye un medio para cumplir los mandatos que le son encomendados alcanzar y que residen, en la persona de los poderes públicos (dirección pública del urbanismo), en nuestra Constitución: desarrollo económico (art. 38 CE); disfrute de un medio ambiente adecuado (art. 45 CE); conservación y promoción del patrimonio (art. 46 CE); derecho a la vivienda (artículo 47 CE); entre otros. En definitiva, como reza en el Preámbulo de nuestra Carta Magna, se trata de procurar una "digna calidad de vida" de la ciudadanía por medio de políticas urbanísticas, entendiéndolo a éstas como un asunto público, un asunto, por tanto, de todos. Y además, esa herramienta ha de ser actualizada y flexible. Es decir, no caben líneas anacrónicas estériles para responder adecuadamente no sólo a aquellos mandatos sino, a su vez, a las demandas o necesidades económicas y sociales en que aquellos se concretan en cada momento.



■

No cabe una línea de acción única pues colisionaría con la pluralidad y diversidad del universo territorial

■

Siendo esas necesidades diversas y cambiantes en modo constante, principalmente aquellas que devienen de los operadores económicos en una sociedad cada vez más plural y globalizada, la respuesta que se exige hace que el urbanismo -que quiera ser productivo- precise recabar para sí una consustancial y creciente flexibilidad y agilidad que lo convierta, también, en un instrumento al servicio de las inversiones productivas y sostenibles.

Se trata, en suma, de producir a través del urbanismo. Producir políticas que materialicen la consecución efectiva de esas necesidades cambiantes y diversas que, por medio de líneas de acción marcadas en forma de objetivos de desarrollo sostenible (ODS), alcancen y consigan la materialización de esos esenciales principios de nuestra Constitución y, en definitiva, que logren la aludida digna calidad de vida de las personas a que se refiere su Preámbulo. Los escenarios para ello son totales: las urbes y los territorios, y, dentro de éstos, en particular, los entornos rurales con sus particulares necesidades e idiosincrasias. Y para ello no cabe una línea de acción única pues colisionaría con la pluralidad y diversidad del universo territorial a regir, no solo en nuestro país, sino también en ámbitos superiores, pero también en otros más reducidos. Lo que sí es claro es las normas que rijan las actuaciones en la materia, además de permitir esas notas de flexibilidad aludidas antes (a la que hay que sumar la exigida por la diversidad territorial a abarcar), han de recoger inequívocamente aquellos principios y referentes.

Y no quedarse solo ahí. La incorporación de esas referencias a toda norma ordenadora de la cuestión ha de venir seguida inmediatamente de su más efectiva aplicación práctica por parte de todos los operadores que intervienen en las distintas fases de todo proceso urbanístico y territorial, y ello desde postulados tan nítidos como los que expresó, por ejemplo, en Castilla-La Mancha la exposición de motivos de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, cuando propugnó "...la práctica de un urbanismo más racional, centrado en la realización del interés general que le es intrínseco, que se debe a la ciudadanía, y que ha de estar dirigido fundamentalmente a la conservación de nuestros recursos naturales -el suelo entre ellos- y, por ende, la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, virando definitivamente derroteros de otros tiempos..." Ahí está el reto.



Un nómada digital trabajando en un lugar paradisíaco.

Hacienda busca con una fiscalidad blanda nómadas digitales extranjeros

España quiere traer talento de alto nivel con un nuevo tratamiento fiscal muy favorable para este tipo de trabajadores digitales que pueden ubicarse para vivir y trabajar en cualquier parte del mundo donde haya conexión. Las novedades tributarias se incluyen en la Ley de 'Startup', actualmente en tramitación.

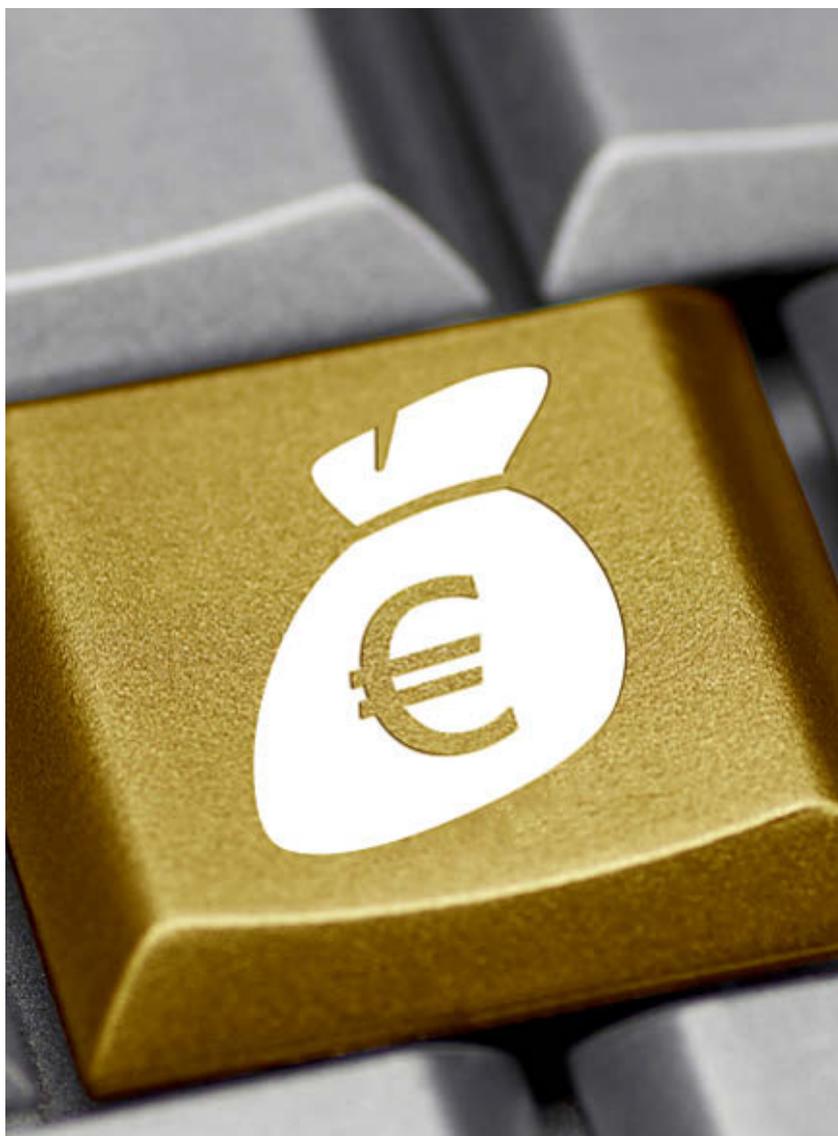
Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El 1 de enero de 2023 está previsto que entre en vigor el nuevo tratamiento fiscal de los nómadas digitales internacionales, lo que supone ampliar el sistema especial para atraer talento extranjero de alto nivel, conocido como *Ley Beckham*, al ser este deportista el más conocido de cuantos se han acogido a sus beneficios fiscales.

Estas novedades tributarias se incluyen en la Ley de

'Startup' (Ley de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes), que actualmente se encuentra en tramitación en el Senado, cuyo objetivo es atraer a emprendedores y nómadas digitales que teletrabajan, pero también a directivos y trabajadores cualificados españoles expatriados entre los años 2008 y 2015.

El tipo más extremo de trabajo a distancia lo representan los llamados nómadas digitales, que de



Los impuestos han tomado gran importancia en este teletrabajo extremo.

sarrollan su actividad de forma absolutamente en remoto, pudiendo desarrollar su actividad no solo desde sus domicilios habituales, sino desde cualquier parte del mundo donde tengan cobertura para poderse conectar y desarrollar su actividad. Suelen ser trabajadores por cuenta propia que o bien crean una empresa absolutamente digitalizada o bien lo hacen para una empresa de estas características.

Los beneficiarios

La atracción de inversión y talento en la nueva economía digital ha llevado a distintos programas de fomento de las *startups* en los países de nuestro entorno, que suelen incorporar tres elementos principales: beneficios fiscales para los emprendedores, trabajadores e inversores; reducción de trabas administrativas y facilitación de visados y flexibilidad en la gestión de la empresa y en la aplicación de los principios mercantiles y concursales.

Los nómadas digitales internacionales contarán con una tarifa para las rentas del ahorro y otra para el resto de las rentas.

La principal ventaja es que la base imponible general (que incluye las rentas del trabajo, los alquileres, etc.) tributa a un tipo casi fijo del 24%, hasta un máximo de 600.000 euros.

Lo que exceda de dicho importe tributa al 47%. En cambio, si no se aplicara, la misma base imponible general tributaría a un tipo impositivo progresivo, un tipo que puede llegar hasta casi el 50%.

A las rentas del ahorro se les aplica una escala de cuatro niveles que parten desde un 19% para rentas de hasta 6.000 euros. El porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo será del 24% y si superan los 600.000 euros será del 47%.

Tendrán la consideración de rendimientos del trabajo los derivados directa o indirectamente de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales en fondos de inversión alternativa, fondos de capital-riesgo euro-

Beneficios fiscales, menos trabas administrativas y facilitación de visados son las bases

peos, fondos de emprendimiento social europeos, fondos de inversión a largo plazo europeos regulados y otros fondos similares obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de estas entidades o de sus entidades gestoras o de su grupo. Estos rendimientos del trabajo se integrarán en la base imponible en un 50% de su importe, sin aplicar exenciones o reducciones, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Trabajadores autónomos

A los trabajadores incluidos en el Régimen de Autónomos por poseer el control efectivo, directo o indirecto, de una empresa emergente y que, de forma simultánea, trabajen por cuenta ajena para otro empleador, se les aplicará una bonificación del 100% de la cuota correspondiente a la base mínima establecida con carácter general, en cada momento, en el citado régimen especial durante los tres primeros años.

Esta bonificación se disfrutará de forma continua en tanto persista la situación de pluriactividad y, como máximo, durante los tres primeros años, a contar desde la fecha del alta.



María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

Ley 15/2022: infracciones y sanciones en materia de igualdad de trato y no discriminación (II)

A clara la Ley 15/2022 que el incumplimiento de las obligaciones recogidas en la citada norma dará lugar a responsabilidades administrativas que se contienen en la propia Ley (arts. 46 a 52), salvo que exista normativa autonómica que tenga un régimen sancionador propio. Pero además, podrá existir responsabilidad penal (sin olvidar el principio *non bis in idem*), y, en todo caso, la obligación de indemnizar por daños y perjuicios a la víctima.

El listado de conductas infractoras en el ámbito específico de la Ley 15/2022 está previsto en el art. 47 de la citada Ley que las califica, de leves, graves y muy graves, siguiendo la misma estela que la LISOS. Así, se califican de leves las conductas que incurran en meras irregularidades formales siempre que no generen un efecto discriminatorio, ni estén motivadas en ningún factor de discriminación.

En el ámbito laboral (LISOS) se tipifican expresamente las infracciones graves y muy graves en materia de igualdad y no discriminación, pero no las leves que entendemos comprendidas en el art. 7.6 LISOS que, con una redacción muy semejante al art. 47.1 Ley 15/2022 califica de leves cualquier incumplimiento que afecte meramente a las obligaciones formales o "documentales".

En segundo lugar, en la Ley 15/2022 se califican de graves: los actos u omisiones que constituyan una discriminación, directa o indirecta, por asociación, por error, así como los que constituyan inducción, orden o instrucción de discriminar a una persona por razón de cualquiera de las causas previstas en la nueva Ley de Igualdad; cualquier represalia que pueda sufrir una persona por participar en un procedimiento administrativo o proceso judicial destinado a impedir una situación discriminatoria; todo incumplimiento de un requerimiento administrativo específico en materia de igualdad (semejante al incumplimiento de los requerimientos previos de la LISOS que en el ámbito laboral se configuran como criterio agravante de la responsabilidad) así como la reiteración en la comisión de infracciones leves.

En tercer lugar, se califican de muy graves las siguientes conductas infractoras: los actos u omisiones que constituyan discriminación múltiple (discriminación



de manera simultánea o consecutiva por dos o más causas de las previstas en la nueva Ley de Igualdad); las conductas de acoso discriminatorio, por tanto, aquéllas que tengan como móvil alguna de las causas de discriminación recogidas en la Ley 15/2022 "con el objetivo o la consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo"; también aquéllas conductas que impliquen el ejercicio de presión grave sobre la autoridad, personal funcionario o empleado público, en el ejercicio de las potestades administrativas para la ejecución de las medidas previstas en la Ley 15/2022; finalmente, se calificará de muy grave la reiteración en las conductas infractoras graves.

Con independencia de la diferente calificación que merecen las conductas discriminatorias o acosadoras en la Ley de Igualdad o en la LISOS, y las diferentes intensidades de la sanción en uno y otro ámbito, el legislador laboral no contempla todos los factores de discriminación que sí incluye la nueva Ley de Igualdad ("expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías", entre otros).

Dentro del ámbito de derecho sancionador se deben aplicar distintos principios semejantes al ámbito penal, entre ellos, el principio de especialidad y el de tipicidad. Además, la interpretación del derecho sancionador debe ser restrictiva, por tanto, se nos plantea la duda de la capacidad sancionadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito laboral si la discriminación se ha producido por factores no incluidos en la LISOS.



El legislador laboral no contempla todos los factores de discriminación que sí incluye la Ley de Igualdad

En efecto, como vimos en el número anterior de esta Revista especializada, el legislador de igualdad deja fuera del ámbito de aplicación de la Ley 15/2022 el régimen sancionador de las infracciones que, en materia de igualdad y no discriminación, se cometan en el orden social. Estas conductas se sancionarán no por la Ley de Igualdad, sino por la LISOS, que no contiene los nuevos factores de discriminación recogidas por la nueva Ley de Igualdad.

En relación con la actuación inspectora, no olvidamos que el legislador de igualdad otorga un papel específico a este cuerpo de control instándole a vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Ley 15/2022.

Por ello, contiene la prescripción de incluir en su plan anual integrado de actuación los planes específicos sobre igualdad de trato y no discriminación en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo.

Por todo ello, y ante este panorama sancionador confuso, apelamos a la responsabilidad de legislador para aclarar esta importante cuestión lo antes posible para que se pueda alcanzar la congruencia en esta materia, ya estemos en el ámbito laboral o en un ámbito distinto.





Archivos y documentos de empresa.

El deudor que cesa su actividad no será considerado microempresa

Para ser una microempresa, según la nueva Ley Concursal, no debe superar los 10 trabajadores, con un volumen de negocio anual inferior a los 700.000 euros, o un pasivo inferior a 350.000, también, que se trate de personas naturales o jurídicas “con una actividad empresarial o profesional”.

Xavier Gil Pecharromán Foto: Ismagilov

Por tanto, aquellos deudores que hayan cesado en su actividad, o que nunca la hayan tenido, no pueden acceder al procedimiento especial para microempresas, sino que tendrán que solicitar la declaración de concurso.

De modo que, si el concursado carece de bienes, le resultará de aplicación la regulación relativa a los concursos sin masa.

Así, lo interpretan los magistrados mercantiles sevillanos en un acuerdo de unificación de doctrina, fechado el pasado 25 de octubre de 2022, en el que se determinan los supuestos en que la norma considera la inexistencia de masa concursal.

El que mayores problemas puede suscitar es el de la existencia de bienes o derechos gravados cuyo valor es inferior al de la carga pues la valoración

puede ser incierta y es preciso conocer la deuda garantizada pendiente.

Para solventar estos problemas, los magistrados consideran que sería conveniente que el solicitante aportase con la solicitud de declaración de concurso una valoración técnica del bien o derecho que sea suficiente para que el juez del concurso pueda apreciar que es inferior al coste de realización, al previsible coste del procedimiento y al importe de los gravámenes y las cargas existentes y, además, un documento que informe del importe pendiente de la deuda garantizada.

Y concluyen que, en cualquier caso, resulta adecuado que se acuerde la averiguación del patrimonial del deudor a través del punto neutro judicial en la diligencia de ordenación por la que se de cuenta de la solicitud de concurso.

Por otra parte, los acreedores cargan con el peso de solicitar, en el plazo de 15 días, el nombramiento de administración concursal si entienden que el concurso debe continuar con una tramitación completa. Para fijar el día inicial del cómputo del plazo la ley hace referencia al "siguiente a la publicación del edicto", en singular, cuando son dos las publicaciones que se realizan, una en el BOE y otra en el Registro Público Concursal. Ante esta falta de correlación se debe atender a la última de las publicaciones, ya que, si tenemos en cuenta la primera, carece de sentido la segunda.

Sobre la legitimación, la norma la limita "al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el 5% del pasivo" y no se establece trámite alguno para que los acreedores puedan discutir el importe del crédito que el deudor le ha reconocido en la lista de acreedores que presentó (si es inferior al 5% del pasivo y el acreedor considera que es superior) o la

propia existencia del mismo (en el caso de que el deudor no lo hubiera incluido en la lista de acreedores que presentó).

Esta ausencia de regulación de un trámite procesal específico, unida a que la retribución de la administración concursal para elaborar el informe ha de pagarla el acreedor solicitante y, por tanto, no causará perjuicio a terceros, les lleva a pensar que será en la solicitud en la que los acreedores deben aportar documentación que acrediten indiciariamente la existencia y el importe del crédito, de manera que el juez, al resolver sobre la solicitud, habrá de analizar la legitimación del solicitante sin conceder audiencia al deudor.

La remuneración del informe

Sobre la remuneración, los magistrados consideran que la actuación que ha de llevar a cabo la administración concursal para emitir el informe es una actuación que formaría parte del propio informe de la administración concursal por lo que si finalmente llegara a dictarse auto complementario lo que habría hecho la administración concursal es adelantar parte de su labor, de manera que no tendría sen-

tido que se retribuyera nuevamente el trabajo ya realizado y retribuido.

300 euros por el informe

Los magistrados opinan que la retribución no debe ser inferior a 300 euros. Es preferible que se exija al acreedor el pago de la retribución fijada por el juez.

Los magistrados sevillanos unifican criterios sobre los nuevos concursos sin masa



Trabajador con las manos vacías.



Alfredo Aspra
Abogado laboralista

¿Constituye una MSCT la entrada 13 minutos antes y salida 13 minutos después del horario habitual?

La demandante prestaba servicios para la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias como educadora infantil a jornada completa y con horario de 8:00 a 15:00 horas.

Pues bien, fruto de una resolución administrativa del Gobierno de Canarias, se fijó que el periodo de descanso de Navidad y Semana Santa sería recuperable y que, para ello, se añadiesen 26 minutos a la jornada laboral diaria, a razón de 13 minutos antes del inicio de la jornada habitual y 13 minutos al final de la jornada habitual.

Consecuencia de ello, la actora interpuso demanda judicial por Modificación Sustancial de Condiciones de trabajo del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores ("ET").

En instancia el Juzgado de lo Social estimó la demanda y declaró que la decisión empresarial constituía una modificación sustancial de condiciones de trabajo (MSCT), por lo que declaró nula de modificación realizada por la resolución del Gobierno autonómico y condenó a una indemnización de daños y perjuicios.

Posteriormente y tras el pertinente recurso, la Sala de lo Social del TSJ de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, confirmó la resolución de instancia, dictaminando que se estaría ante modificación sustancial de las condiciones de trabajo nula al no haberse seguido el procedimiento del artículo 41 ET.

El Tribunal llega a tal conclusión tras analizar si dicho cambio en el tiempo de trabajo realizado durante la jornada diaria entra dentro del *ius variandi* de la empleadora o, si en cambio, se trata de un cambio sustancial que produzca perjuicio al trabajador o bien implique una transformación de importancia en las condiciones más importantes de la relación laboral.

El Tribunal se decanta por un criterio netamente tuitivo prestando para ello especial atención a la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras. Según la Sala, tras mentar la existencia de copiosa doctrina del Tribunal Supremo donde se dispone que un ligero/cierto retraso en la hora de entrada y/o salida no conlleva una modificación sustancial, dicha jurisprudencia, a su juicio del citado tribunal territorial, no toma en





Istock



■
**La sentencia citada
 no es firme y, por tanto,
 estaremos atentos, a ver
 la evolución que pudiera
 tener ante la Sala IV**
 ■

consideración la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Así, la resolución mantiene que el cuidado de menores/familiares recae mayoritariamente sobre las mujeres, y que dicho hecho debe tenerse en cuenta a la hora de examinar la sustancialidad del concepto previsto en el artículo 41 ET. Por ello, considera que una modificación horaria en el contexto actual puede tener un impacto relevante en la conciliación diaria. Dispone:

“Los cambios sociales acontecidos en el S.XXI, han tenido, también, repercusión en la vida de las personas trabajadoras, enriquecidas con experiencias familiares y sociales que trascienden del centro de trabajo.

Ello ha tenido su impacto en la sustancialidad del horario laboral como elemento que incide en la autonomía y la libertad de la persona trabajadora para lograr un modelo de vida y unas aspiraciones en las que el cuidado se coloca en el centro”.

Así las cosas, la Sala confirma la SJS y declara nula las modificaciones realizadas que determinaban que las jornadas de Navidad y Semana Santa debían recuperarse afectando al horario de entrada y salida habitual, por ser estas franjas horarias muy sensibles a la conciliación familiar y ello a pesar de que no consta en ningún hecho probado qué concretas circunstancias afectaban a la conciliación de la vida personal de la actora.

A modo de conclusión cabe manifestar que la resolución comentada resulta ciertamente singular pues estima una MSCT respecto a una potencial afectación a la conciliación de la vida familiar y laboral sin atender a las particularidades exclusivas de la demandante, siendo dicho análisis, al menos a priori, del todo determinante en este tipo de cuestiones.

Es decir, se determina que dicho cambio horario es de carácter sustancial sin que se acredite si la medida afecta a la conciliación de la actora. Sin duda alguna, resolución a considerar dado que, sin entrar a valorar particularidades del supuesto, estima la MSCT por el posible impacto que pudiera llegar a tener una decisión empresarial en la conciliación, afectando de plano a los poderes de dirección empresarial.

La sentencia citada no es firme y, por tanto, estaremos especialmente atentos, en su caso, a ver la evolución que pudiera tener ante la Sala IV en un eventual recurso de casación para la unificación de doctrina.



Ángel Gabilondo, Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo aboga por una Justicia con más medios

En el último Foro Justicia presidido por el decano José María Alonso, el Defensor del Pueblo ha abogado por una remuneración digna para el Turno de Oficio.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: EFE

El Defensor del Pueblo. Ángel Gabilondo ha señalado que la lentitud de la Justicia “no obedece a la falta de empeño de quienes desarrollan esa tarea”, sino a la existencia de diversas “causas estructurales” que impiden una mayor celeridad. También se ha referido a la labor del Turno de Oficio, destacando que en España “la ciudadanía tiene veneración por lo que significa de compromiso con las personas en estado de necesidad, vulnerables e indefensas”.

Sin embargo, y aunque “es una expresión de salud democrática el que en un país el Turno esté bien valorado”, ha recordado que España es el país europeo con más asuntos de justicia gratuita por habitante, pero uno de los que menos paga por asunto. En ese sentido, se ha mostrado partidario de equilibrar esta situación, “no por la vía de que tengamos

menos personal sino de que el reconocimiento sea efectivo, también a la hora de abonar los recursos y cantidades que nos igualen a otros países”.

Ha explicado Gabilondo, “no es una instancia para mantener, poner o quitar Gobiernos”, tampoco “es juez ni parte en ningún proceso o procedimiento” ni “un órgano de control del Gobierno”. Se trata de un organismo de supervisión de la actividad administrativa en su relación con los ciudadanos: “toda nuestra labor se sostiene en el respeto a la ciudadanía y a las instituciones democráticas”, ha precisado.

A preguntas sobre la labor del Defensor del Pueblo en la investigación de los abusos cometidos en el seno de la Iglesia católica en España, Gabilondo ha anunciado que la institución, a través de la Unidad de Atención a las Víctimas (UAV) puesta en marcha este año, ha recibido cerca de 250 testimonios de víctimas de abusos sexuales. “Se nos ha encargado hacer un informe, no hacer un juicio, así que no vamos a hacerlo a ninguna institución. Ese informe lo hacemos desde una base que es el testimonio de las víctimas y hay testimonios, a veces hay en un testimonio varias víctimas, unos 250 testimonios es lo que llevamos por ahora”, ha explicado. Por otra parte, y en relación a un presunto caso de abusos en un seminario de los maristas por parte de un profesor que luego fue delegado de Gobierno en Murcia, Gabilondo ha pedido “evitar la utilización política de las víctimas”, asegurando que desde el Defensor “trabajamos mucho para que no se politice” y poniendo en valor la Comisión “abierta y plural” creada a tal efecto y que componen 20 personas.

Los cambios en las condiciones hipotecarias se elevan un 461,4%

En mayo de 2021 se disparó un 461,4% el número de hipotecas con cambios en las condiciones inscritas en el Registro de la Propiedad con respecto al mismo periodo en 2020.

Jorge Velasco. Foto: EE

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), durante el mes de mayo una cantidad de 26.825 hipotecas experimentaron cambios registrales, frente a las 4.778 que hubo con respecto al año anterior con la llegada de la pandemia. Si analizamos la tipología de cambio de las hipotecas, 22.381 han sido novaciones, es decir, cambios en el préstamo hipotecario posteriores a la firma del mismo.

Por otra parte, 1.252 han sido subrogaciones de deudor, o lo que es lo mismo, cambio de titular del bien hipotecado. Por último, se han producido 3.192 subrogaciones de acreedor en las que se ha cambiado la entidad financiera.

Progresión de los cambios registrales

En el transcurso de enero a mayo de 2021 se realizaron 122.509 cambios registrales en España. Una cifra considerablemente alta teniendo en cuenta que a lo largo de 2020 se efectuaron 96.935 cambios registrales a nivel nacional, un 49,13% más que en 2019, año en el que se produjeron 65.002.

En 2020, de estos cambios, 77.459 fueron novaciones, 4.771 subrogaciones de deudor y 14.705 subrogaciones de acreedor. En 2019, en cambio, se re-

gistraron 50.212 novaciones, 3.607 subrogaciones de deudor y 11.183 subrogaciones de acreedor.

Silvia Escámez, cofundadora de Finteca y Prohipotecas, afirma que "cada vez son más los que se quieren aprovechar de los tipos de interés actuales que ofrecen las entidades bancarias". A esto añade "tras la crisis del boom inmobiliario los diferenciales subieron considerablemente y, las hipotecas a tipo fijo, eran altísimas. Ahora, en cambio, es muy fácil encontrar hipotecas con diferenciales del 1% y el 2%".

El tipo de interés se puede negociar a la baja, obteniendo un notable ahorro a largo plazo

En el *boom* inmobiliario, muchos consumidores contrataron hipotecas con intereses altos para ahorrar. Muchos optaron por la subrogación de acreedor durante el último año, aunque cambiar de banco suponga varios gastos, como el pago por la oferta (200 euros), la tasación del inmueble (300 euros) y, a veces, una comisión por subrogación (inferior al 2%).



Edificio visto desde abajo.

Solo cuatro de cada diez empresas se compromete a reducir emisiones

La Consulta Integral del Pacto Mundial de la ONU España señala que, aunque el 58% de las empresas consultadas dispone de una política ambiental, existe una brecha a la hora de implementar medidas específicas, como el compromiso de reducción de emisiones, especificado por un 41% de las compañías.

Xavier Gil Pecharromán.



Cristina Sánchez, directora ejecutiva de Pacto Mundial Red España. DSG

Cada vez más informes alertan del avance acelerado del cambio climático y sobre la falta de ambición de los compromisos actuales, que resultan insuficientes para limitar el calentamiento global a 1,5°C. Por ello, se demanda a todos los actores, incluido el tejido empresarial, una mayor ambición que logre reducir las emisiones globales en un 45% respecto a los niveles de 2010.

En este sentido, resulta revelador que únicamente 4 de cada 10 empresas españolas haya manifestado públicamente el compromiso de reducir sus emisiones de CO₂. Así lo ponen de manifiesto los resultados de la Consulta integral del Pacto Mundial de la ONU España. Según el documento, aunque el 58% de las empresas consultadas dispone de una política ambiental, existe una brecha a la hora de implementar medidas específicas, como el compromiso de reducción de emisiones, especificado por un 41% de las empresas consultadas. Sin embargo, existen grandes diferencias según el tamaño de la entidad. Mientras que en las grandes empresas este compromiso se sitúa en el 68,8%, entre las pymes y autónomos se reduce al 32,8%.

Asimismo, llama la atención que, pese que el ODS 13 de acción por el clima se posiciona como uno de los ODS más trabajados a nivel país, situándose en 5º lugar, tan sólo un 16% de las entidades empresariales españolas cuenta con una política específica de lucha contra este fenómeno. Los ámbitos más trabajados por las empresas españolas de todos los países que comprenden los ODS son la igualdad de género (ODS 5) y el trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8), dos aspectos que también eran muy relevantes en 2018 y 2020.

Con respecto a estos años, la principal diferencia ha sido el aumento de empresas que trabajan en los ámbitos de producción y consumo responsable (ODS 12) y de energía asequible y no contaminante (ODS 7). El primero con un peso mayor por parte de pymes, microempresas y autónomos/as, y el segundo más frecuente entre las grandes empresas. Según los expertos una mayor concienciación sobre aspectos de economía circular, y el cada vez más acuciante impulso de energías renovables que permitan redu-



Representación gráfica de los ODS de la ONU. istock

cir las emisiones de CO2 podrían haber sido la principal razón de este aumento.

Por otro lado, los ámbitos menos trabajados de los ODS continúan siendo el relativo a vida submarina (ODS 14) y el de hambre cero (ODS 2), retos que por su carácter sectorial o su escasa vinculación con ciertas actividades económicas, no son tan trabajados por las empresas, pero que son fundamentales para la consecución de la Agenda.

Comparando los datos globales de la consulta con los específicos de empresas españolas adheridas al Pacto Mundial, las diferencias son considerables. Frente al 50% de empresas españolas que conocen en profundidad los ODS, entre las adheridas a la iniciativa el porcentaje se eleva al 82%. También la priorización de Objetivos es realizada por el 70% de las empresas españolas, aumentando hasta un 94% entre las pertenecientes al Pacto Mundial. La adhe-

sión supone, por tanto, un elemento diferenciador que permite a las empresas mejorar su rendimiento en sostenibilidad empresarial. A lo largo del informe se observan otros datos en los que las empresas adheridas a la iniciativa obtienen un mayor rendimiento, pero resulta especialmente interesante comprobar cómo, ya desde la base del trabajo en ODS (conocimiento y priorización de Objetivos), se observa esta diferenciación

En palabras de Cristina Sánchez, directora ejecutiva del Pacto Mundial de la ONU España, "en los últimos años hemos observado un interés creciente dentro de las empresas sobre los asuntos medioambientales, pero sí es cierto que aún falta madurez en las estrategias y es necesario pasar del compromiso a la acción mediante el establecimiento de objetivos y medidas eficaces que promuevan su logro. Estamos en un momento decisivo y crítico para la transición ecológica".

En cuanto a las medidas empresariales más populares para la lucha contra el cambio climático, los resultados de la consulta exponen que las empresas españolas se centran en la aplicación de procesos de economía circular, que han pasado de ser implementados por el 44% de las empresas en 2020

Las empresas españolas se centran en la economía circular y el uso de energías renovables

al 51% en 2022 y la utilización de energías renovables, que aumenta 16 puntos porcentuales hasta el 47%. Estos ámbitos coinciden también con dos de los ODS más trabajados por las entidades de nuestro país, el 12 y el 7, que se encuentran en 3º y 4º lugar respectivamente, por delante del ODS 13 sobre cambio climático. Por otro lado, los resultados de la consulta constatan el aumento de la concienciación de las empresas españolas sobre el impacto de sus actividades en el planeta. En concreto, ya un 42% de las empresas españolas realiza el ejercicio de medición de la huella de carbono frente al 28% de 2020.

Otro aspecto a destacar es la evaluación de los proveedores bajo criterios medioambientales, que crece del 24% en 2020 al 31% en 2022. Este aumento refleja una tendencia entre nuestro tejido empresarial, que cada vez más, demanda la integración de aspectos medioambientales y sobre sostenibilidad en todos los eslabones de la cadena de valor. Un aspecto que se da especialmente en las grandes empresas, donde el porcentaje asciende al 53,5%. Por último, las medidas de movilidad sostenible han perdido fuste en estos dos años, pasando del 16% en 2020 al 11% 2020.



Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

La aplicación de los derechos fundamentales en la actividad jurídica ligada al canal de denuncias

En el Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, son numerosas las menciones que se llevan a cabo, con relación a la necesidad de proteger los derechos fundamentales, tanto del denunciante, como del denunciado, e incluso, de aquellas otras personas que en un momento dado, pueden intervenir dentro del procedimiento de investigación de la comunicación recibida, relativa a la vulneración de la reglamentación jurídica general, de la normativa interna de una determinada persona jurídica u organización, y/o de sus valores principios, y criterios éticos por los que la misma ha de regir el desarrollo de toda su actividad.

En este sentido, y a título de ejemplo, el respeto a la presunción de inocencia, lo encontramos en la propia Exposición de Motivos del mencionado Proyecto legal, en su artículo 8º, dedicado al procedimiento de gestión de comunicaciones, en el apartado 3º del artículo 19 dedicado a la instrucción de la comunicación recibida, o en el artículo 39 donde se prevén las medidas de protección de las personas investigadas. Junto a este derecho, se hace expresa mención a otros, como el derecho de defensa, el derecho a ser oído, el derecho a la asistencia letrada, entre otros derechos fundamentales.

Con la exigencia de la existencia de un Canal de Denuncias o Comunicaciones, sea este interno e interno, surgen nuevas cuestiones o incertidumbres, con relación a su aplicación, y el análisis de las exigencias jurídicas que ello conlleva, pero también la eficacia y las características que la aplicación de sus garantías conlleva.

Y ello es especialmente atinente a la aplicación de los derechos fundamentales en toda la dinámica del Canal de Denuncias, donde no se puede obviar un hecho ciertamente singular.

Estamos hablando de derechos fundamentales, y en toda esta dinámica, el Es-



tado, no aparece, son las personas jurídicas, las empresas, las organizaciones, corporaciones o entidades quienes asumen un papel determinante y decisivo en esta situación. Van a asumir el papel protagonistas en las comunicaciones que lleven a cabo, en la instrucción que se realice, pero también en el difícil y complicado de mantener las garantías necesarias en cada momento.

En lo referente a los derechos fundamentales que son de aplicación, se debe tener presente que, esta posición central de los derechos fundamentales les dota de una vertiente objetiva o institucional, de manera que no solo son un instrumento de protección del individuo frente al Estado, sino también un «sistema de valores» objetivo que en cuanto tal aspira a regir en todos los ámbitos de la comunidad política.

Aquí no hay una esfera vertical relativa a un ámbito de libertad que defender, no hay que defender la autonomía humana frente a un poder de carácter público como es el Estado, sino que en la práctica se están aplicando dichas garantías entre particulares.

El informante y el denunciado lo son, pero también lo es la empresa, que tiene que supervisar bajo su responsabilidad, a través o por medio de personas u órganos independientes o autónomos, que dichas garantías se han de preservar en todo momento.



■

Aquí no existe un poder público, pero sí existe la obligación de comprender y aplicar los derechos fundamentales

■

Desde esta perspectiva surge la discusión sobre la *Drittwirkung*, de los derechos fundamentales, pues no parece lógico que unos derechos que se fundan en la dignidad humana, y que se sitúan en la base de toda comunidad humana, limitaran su eficacia a las relaciones individuo-Estado; deberían alcanzar también, por el contrario, plena vigencia en las relaciones entre particulares.

Hoy en día, debe interpretarse de acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, que estamos en presencia de un orden objetivo de valores, que refuerza la efectividad de estos derechos fundamentales en la medida en que «de él reciben directrices e impulso la legislación, la administración y la judicatura».

Fruto de esta idea es el «efecto irradiación» de los derechos fundamentales, que resulta clave para comprender el alcance y la eficacia de la *Drittwirkung*.

Dicho Alto Tribunal sostuvo que, si bien en una contienda entre particulares el juez no puede hacer valer directamente entre ellos los derechos fundamentales, en tanto representante de un poder público, debe llevar a cabo una interpretación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto.

Sobre esta base, se debe construir el edificio jurídico que debe presidir el funcionamiento del Canal de Denuncias.

Aquí no existe un poder público, pero sí existe la obligación de comprender y aplicar aquellos principios fundamentales que sirven de inspiración para comprender el significado de la aplicación de dichos derechos fundamentales en el Canal de Denuncias, en el sentido, de que se reconoce ampliamente en toda su extensión, y sin ambages a dichos derechos fundamentales como principios básicos que deben inspirar el desarrollo de todo el proceso que se desarrolle en todo momento en el seno del mismo, pero muy especialmente al amparo de la futura Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y que garanticen no solo una correcta de la aplicación de las normas jurídicas generales o internas de una organización, sino también la necesidad, pero también la exigencia de seguridad jurídica y de previsibilidad que la aplicación normativa que se efectúe conlleva.

Bankinter y EFFIC apoyan las reformas de eficiencia energética

La entidad bancaria y la inmobiliaria han firmado un acuerdo que servirá para facilitar la financiación a las comunidades de propietarios de los trabajos de reforma y mejora, con el apoyo de los fondos 'Next Generation' de la Unión Europea.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: EE

Bankinter y EFFIC, la unidad de negocio lanzada por Anticipa Real Estate y Aliseda Inmobiliaria para ejercer como agente rehabilitador han firmado un acuerdo de colaboración para facilitar la financiación a comunidades de propietarios de los trabajos de reforma y mejora de la eficiencia energética que gestione la compañía, con el apoyo de los fondos Next Generation de la Unión Europea. Estos fondos están destinados a modernizar y hacer energéticamente eficiente el parque español de vivienda.

Los fondos europeos *Next Generation* contribuyen a modernizar el parque de vivienda, un 50% del cual tiene más de 40 años. Muy pocos de estos inmuebles han sido reformados, por lo que se adaptan con dificultad a las necesidades de propietarios e inquilinos y no son eficientes a nivel energético.

Este acuerdo facilita que los propietarios de viviendas, cuya rehabilitación sea gestionada por EFFIC, se beneficien de condiciones de financiación favorables en el tramo no cubierto por la subvención europea que les permitan acometer las obras. En este sentido, destaca que las subvenciones europeas, unidas a las deducciones de IRPF contempladas y al ahorro energético que reportan estas renovacio-

nes, llevará a que supongan un mínimo esfuerzo económico para las comunidades de propietarios.

La financiación, que correrá a cargo de Bankinter, se articulará a través de un préstamo que cubre hasta el 100% del presupuesto de la actuación, a un plazo máximo de 12 años, que no requiere abrir cuenta en el banco ni contratar otros productos adicionales, que se formaliza con la firma digital del representante de la comunidad de propietarios y que ni siquiera requiere pasar por notaría cuando el importe es inferior a 300.000 euros. Dentro de las actua-

Se incluyen fachada, cubierta, aislamiento, cambio de ventanas y calderas e iluminación LED

ciones a financiar por el banco están todas las relacionadas con la eficiencia energética, que incluirán reformas de fachada, cubierta, mejora de aislamiento de los edificios y sustitución de ventanas, sustitución de calderas, iluminación LED e instalación de repartidores de costes energéticos, instalación de puntos de recarga de coche eléctrico.



Eduard Mendiluce, CEO de Anticipa y Aliseda, y Alfonso Saez, director general de Bankinter Consumer Finance.



iStock

El 20% de las mujeres rurales posee un proyecto emprendedor

El evento GIRA Mujeres de Coca Cola ha presentado el informe 'Emprendedoras Rurales en España', donde se muestran datos vinculados al emprendimiento femenino.

Jorge Velasco.

Según el informe, con datos basados en el estudio Global Entrepreneurship Monitor 2021-2022 (GEM), con la colaboración de ENISA (Empresa Nacional Innovación) y Coca Cola, el 20% de las mujeres rurales de entre 18 y 64 años están sumergidas en algún proyecto emprendedor.

Es decir, una de cada cinco mujeres ve el emprendimiento como una manera de desarrollar su propio proyecto profesional. El emprendimiento rural femenino supone un punto clave para el desarrollo laboral en los pueblos y, sobre todo, para la lucha contra la despoblación y la España vaciada.

En base a los datos, cuatro de cada cinco mujeres rurales han desarrollado sus negocios en los pueblos desde hace más de 20 años, mientras que un 44% lleva viviendo allí toda la vida.

Ese afán vocacional inmerso en el mundo rural viene reflejado en el 8,1% de españolas que cuentan con un proyecto consolidado, señalando así brotes verdes con respecto a su perspectiva laboral, que apunta a una cierta continuidad, casi el 10% de las emprendedoras tienen el objetivo de contratar a más de cinco personas en los próximos cinco años.

Uno de los principales problemas radica en la escasa visibilidad y apoyo que tienen las mujeres rurales a la hora de emprender. Según el estudio, tan solo el 5,5% de las mujeres afirman haber tenido algún apoyo en su etapa de emprendimiento.

"El medio rural ha presentado unas particularidades que han condicionado el papel de las mujeres, y a pesar de haber sido el sostén familiar, muchas han estado en desigualdad en cuanto a la propiedad de los bienes, la gestión o la toma de decisiones", afirma Ana Fernández Laviada, presidenta del Observatorio GEM.

En cuanto a los perfiles de las empresas emprendidas por mujeres en el entorno rural, el 53% de ellas se dedican al consumo, mientras que el resto de los proyectos se dividen entre los sectores industriales (16%) y a actividades ligadas a la obtención de recursos del medio natural (15%).

Desde 2016, año en el que el proyecto GIRA Mujeres se puso en movimiento, se han beneficiado más de 10.600 personas divididas en 465 pueblos, apoyadas por 883 organizaciones locales en la difusión del programa.

**Nazareth Romero**

Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale Ovoli Frugoni Romero
Abogados

Empresas transnacionales y las ASG reto, trato, avance: arbitraje con Reglas de la Haya

Los retos para ejecutar las acciones de equilibrio en los llamados Factores ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) suponen riesgos u oportunidades que dependerán del sector específico y del contexto de las operaciones en las Empresas Transnacionales (en adelante ETNs). La gestión de los Factores ASG hoy y en el futuro es fundamental para mantener la capacidad de generación de valor a largo plazo de toda la cadena de suministro de estas ETNs.

Los Factores Ambientales examinan la forma en que una ETNs se desarrolla como administradora de la naturaleza: acciones frente al cambio climático, la administración de la biodiversidad, los recursos naturales, la gestión de los residuos, entre otros elementos a evaluar; Los Factores Sociales dentro de la ETNs se enmarcan en la relación con sus diferentes grupos de interés; empleados, clientes, proveedores, comunidades, asociaciones, ciudadanos entre otros y comprenden los derechos humanos, derechos laborales, derechos de los pueblos, etnias, diversidad de culturas; Los Factores de Gobernanza determinados a través de las responsabilidades, funciones, derechos y obligaciones en la administración, conducción de las distintas partes interesadas en la tutela de esta ETNs donde cuestiones como la ética, el buen gobierno, la transparencia, la comunicación e información unido al equilibrio en todas estas cuestiones alienan que la cadena de suministro se desempeñe en balance eficaz o proceda en desarmonía.

El trato va a conllevar prevenir las actividades empresariales de sus clientes y/o empresas participadas a través de un sistema de gestión de riesgos ASG evaluado en adecuada medida a su perfil de contingencia integrado en su modelo de negocio y, basado en políticas, en sistemas de control interno a través de la creación de capacidades analíticas propias, colaborando directamente con los clientes y las empresas en las que invierten.

Determinando la prevención para gestionar los posibles conflictos, evitando en esta manera los conflictos, se diría que cuando un problema tiene solución no hay problema.



Hoy nos encontramos inmersos en la semana de la 27ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP27) que se basará en los resultados de la COP26 para adoptar medidas en ciertas cuestiones esenciales para hacer frente a la emergencia climática, que incluyen desde la reducción urgente de las emisiones de gases de efecto invernadero, el fortalecimiento de la resiliencia y la adaptación a las consecuencias inevitables del cambio climático, hasta el cumplimiento de los compromisos de financiación de la acción climática en los países en vías de desarrollo.

Ante la creciente crisis energética, las concentraciones récord de gases de efecto invernadero y el aumento de los fenómenos meteorológicos extremos, la COP27 busca conseguir que se renueve la solidaridad entre los países para cumplir el histórico Acuerdo de París, que se adoptó en beneficio de las personas y del planeta.

El avance supone ejecutar una visión consciente del ahora, los países necesitan inversiones para alcanzar sus objetivos de desarrollo sostenible y los recursos judiciales convencionales no son suficientes como han demostrado los casos: Four Nigerian Farmers y Stichting Milieudefensie vs. Shell o bien, Okpabi y Otros vs. Shell.



■
Las ETNs serán problemas en materias de ambiente, derechos humanos, fiscalidad, corrupción entre otros temas
 ■

Desde la Unión Europea se avanza a través de la Propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad que adoptó la Comisión Europea el 23 de febrero de 2022. La propuesta tiene por objeto fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable a lo largo de las cadenas de suministro mundiales. Las empresas desempeñan un papel clave en la construcción de una economía y una sociedad sostenibles. Se les exigirá que determinen y, en caso necesario, prevengan, atajen o mitiguen los efectos adversos de sus actividades en los derechos humanos, así como en materia ambiental.

Con esta normativa se aporta a las ETNs seguridad jurídica unido a condiciones de competencia equitativas aportando más transparencia hacia inversores o consumidores, impulsando la transición ecológica, la protección de los derechos humanos en Europa y en el exterior.

Además en vigor, como alternativa a las Reglas CIADI y, aplicables desde diciembre de 2019 se encuentran las Reglas de la Haya sobre el Arbitraje que involucra a Empresas y Derechos Humanos, en adelante, las Reglas de La Haya, basadas en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI / UNCITRAL, las Reglas incorporan modificaciones para abordar las controversias relativas a las ETNs, los derechos humanos y las posibles vulneraciones en las cadenas de suministro.

Desde nuestro Despacho promovemos la prevención en la elaboración, redacción de cláusulas contractuales que sean evolucionadoras para contratos sinagmáticos equilibrados entre las partes contratantes, dando atención a la escucha activa en las necesidades de las ETNs implicadas. Estas empresas son seres humanos con tejido social interconectado que aporta un valor intangible a cada acto realizado en forma consciente y necesita enmarcar sus acciones con rigor jurídico prevenible.

Ciertamente saber equilibrar los Factores ASG dentro de las ETNs serán problemas en materias de ambiente, derechos humanos, protección de datos, propiedad intelectual, metaverso, fiscalidad, salud, seguridad y corrupción entre otros principales temas en los años venideros si bien desde el arbitraje de inversión o el arbitraje comercial habiendo implementado la prevención en las cláusulas contractuales permitirá mitigar el riesgo utilizando las Reglas de la Haya cómo lo go tangible para los balances, cuentas de resultados de las ETNs.

Ayuda alimenticia

Carrefour ofrece 300.000 euros a Confederación ASPACE



La multinacional ha donado una cantidad total de 302.107 euros en estos tres últimos años a Confederación ASPACE con el objetivo de favorecer la implantación del proyecto 'Alimentación y deglución ASPACE' en beneficio de las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines con problemas de disfagia.

Se trata de un proyecto innovador que ofrece diversos apoyos alimenticios, entre los que destaca la texturización de alimentos.

Una técnica que ofrece más variedad de densidades de un mismo alimento preservando sus valo-

res nutricionales y en la que se incorpora un proceso en el que se estudia el nivel de texturizado que necesita cada persona, de cara a evitar riesgos de atragantamiento, ahogamiento o la pérdida de apetito.

Los recursos donados han sido destinados a la adquisición del equipamiento técnico necesario para la elaboración de alimentos texturizados, favoreciendo con ello el acceso de estas personas a una alimentación segura, sana, equilibrada y rica en nutrientes, ligado con el compromiso de la compañía con las necesidades de las personas más vulnerables y su apuesta por la transición alimentaria.

Ayuda laboral

Plan Familia donará 150.000 euros a la Fundación Adecco



La Fundación Adecco ha abierto el plazo de inscripción para solicitar las ayudas Plan Familia para el año 2023. Un proyecto que busca mejorar las opciones de empleabilidad de las personas con discapacidad.

Gracias a estas ayudas, las personas beneficiarias podrán adquirir habilidades y competencias que les faciliten el camino hacia el empleo.

La participación de estas personas en el mercado laboral se sitúa en el 34%, es decir, dos de cada tres personas en edad laboral no tienen empleo.

"Debemos tener en cuenta que el empleo es un elemento transversal que impacta en todas las áreas vitales de las personas y que se muestra especialmente relevante cuando hablamos de aquellas que tienen algún tipo de discapacidad, haciendo que se sientan parte activa de la sociedad.", asegura Francisco Mesonero, director general de la Fundación Adecco.

Gracias al apoyo de 350 empresas, Plan Familia destinará 150.000 euros para incorporar en el proyecto a 100 personas beneficiarias con discapacidad en su camino al mercado laboral.

Lucha por la igualdad

2022 será el año en el que las personas lucharán por la igualdad



2022 será el año en el que más personas en nuestro país realizarán un testamento solidario contra la desigualdad, legando parte de su patrimonio o bienes a Oxfam Intermón para este fin. Un total de 606 personas en toda España han confirmado su inclusión en su testamento para la contribución de un mundo más justo e igualitario, la organización estima que solo la mitad de quienes realizan testamento solidario a su favor avisan con antelación.

Entre abril de 2020 y marzo de 2021, la obtención de todas las contribuciones supuso para la organización una herencia total de 1.450.046 euros des-

tinados a España para apoyar a más de 170.000 personas mediante la distribución de alimentos, medicamentos y ayudando con el pago de facturas de vivienda o luz, entre otros.

"Una donación a Oxfam Intermón a través del testamento, se puede convertir en algo tan básico como agua potable, a la que todavía millones de personas en el mundo no tienen acceso; o en ayuda de primera necesidad para las víctimas de las emergencias y las crisis humanitarias del futuro" afirma Laura Kvaternik, responsable de Testamentos Solidarios de Oxfam Intermón.

Pacto mercantil

Naturgy y Transición Justa firman un acuerdo de formación



La secretaria de Estado de Energía, Sara Aagesen y la directora general de la Fundación Naturgy, María Eugenia Coronado, han firmado un protocolo que establece las líneas de colaboración entre ambas instituciones en los ámbitos de la formación e investigación, relacionados con la promoción del empleo y la igualdad de género en el sector de la energía en España, concretamente en las zonas de transición justa.

Este acuerdo se enmarca en la apuesta de Fundación Naturgy por promover la formación y mejorar la empleabilidad en el sector energético. En el marco de su línea de acción educativa, la fundación im-

parte cursos gratuitos, dirigidos a profesionales en activo y en situación de desempleo de los territorios afectados por el cierre de las centrales térmicas de carbón.

Durante el acto de firma, Sara Aagesen y María Eugenia Coronado han anunciado la elaboración de un estudio pionero que tendrá como título *El empleo de las mujeres en la transición energética en España*. Un análisis cuantitativo y cualitativo que permitirá conocer en detalle la situación actual del empleo de las mujeres en los sectores relacionados con la transición energética así como las oportunidades que ofrece este pacto en forma de igualdad.

Regalo solidario

LEGO anima a la construcción de regalos para millones de niños



Con la iniciativa #BuildToGive, el Grupo LEGO motiva a las familias a emplear su creatividad para construir un regalo con ladrillos LEGO y a compartirlo a través de redes sociales, que se convertirá en un regalo para otro niño en otro lugar del mundo y así transmitir la alegría del juego a los más necesitados.

Por cada creación navideña que se comparta antes del 31 de diciembre, el Grupo LEGO donará un set de LEGO a un niño que necesite jugar, lo que permitirá llegar hasta a dos millones de niños de hospitales, hogares infantiles o comunidades vulnerables.

Más de 4,5 millones de sets de LEGO han sido donados a través de la campaña desde que comenzó en 2016, y este año la compañía se dispone a hacer su mayor donación hasta la fecha, 2 millones de sets.

Según el estudio Play Well Report 2022, elaborado por Grupo LEGO, 9 de cada 10 padres en todo el mundo creen que el juego puede ayudar a los niños a desarrollar habilidades esenciales para la vida, como la creatividad, la comunicación y la confianza, cualidades que pueden ser esenciales para su futuro éxito, aprendizaje y bienestar.

Compromiso ambiental

4 de cada 10 empresas españolas se comprometen a reducir CO2



Recientes informes alertan del veloz avance del cambio climático y sobre la falta de compromiso actual, que resultan insuficientes para limitar el calentamiento global a 1,5°C. Por ello, se demanda a todos los actores, incluido a las empresas, una mayor ambición que logre reducir las emisiones globales en un 45% con respecto a los niveles de 2010.

Solamente 4 de cada 10 empresas españolas ha manifestado públicamente el compromiso de reducir sus emisiones de CO2. Así lo marcan los resultados de la Consulta integral del Pacto Mundial de la ONU España. Según el documento, existe una

brecha a la hora de implementar medidas específicas, como el compromiso de reducción de emisiones, especificado por un 41% de las empresas consultadas.

Según Cristina Sánchez, directora ejecutiva del Pacto Mundial de la ONU España, "en los últimos años hemos observado un interés creciente dentro de las empresas sobre los asuntos medioambientales, pero sí es cierto que aún falta madurez en las estrategias y es necesario pasar del compromiso a la acción mediante el establecimiento de objetivos y medidas eficaces que promuevan su logro," afirmó.



Rafael del Rosal

Abogado

El nuevo Código Deontológico de la Abogacía. (XXXIV) Art. 17

De nuevo, otro precepto que regula lo que no debe y olvida regular lo que debe. O, mejor dicho, que confirma la derogación de lo único que debería haber quedado regulado deontológicamente sobre la Impugnación de Honorarios, a la que viene dedicado el nuevo artículo 17 del vigente Código Deontológico -CD-, objeto de nuestros comentarios de hoy.

Porque recoge este precepto el antiguo artículo 18 del Código derogado, con idéntico contenido, pero con peor dicción tipológica. Manteniendo por tanto la regulación de tipos en los que resulta imposible encontrar los bienes jurídicos protegidos sobre los que se levantan y muy fácil comprender que ningún reproche social ético pueden reclamar las conductas que en el mismo se censuran, por muy molestas que resulten.

En efecto, pues comienza por prohibir que se minuten honorarios que hayan sido objeto de impugnación precedente o de quejas justificadas por razón de su importe excesivo.

Tipos de injusto que, aparte de no existir noticia de casuística alguna en relación con su quebranto o su sanción en cualquier época o lugar y plantear una seria incógnita de sentido, no parece que protejan bien jurídico alguno.

Y ello por dos motivos. El primero, porque el acto de minutar es libérrimo, del mismo modo que lo son el de impugnar y el de juzgar. De tal suerte que ninguna posibilidad de abuso, fraude o injusticia caben cuando un acto está sometido de un lado al principio *pro actione* y de otro al de tutela judicial efectiva.

Y el segundo y por idénticas razones que, siendo cada caso un universo, resulta de todo punto imposible aquilatar la identidad de los trabajos prestados origen de lo minutado, hasta el punto de poder establecer una base sobre la que levantar en este ámbito algo así como una "cosa juzgada" y aún y ni siquiera una doctrina de obligado cumplimiento que pudieran enervar éticamente el comportamiento vedado, que jamás podría triunfar por venir sometido a impugnación y tutela.



Es cierto que algún caso, podría resultar cercano a lo que se pretende y levantar la sensación de hartazgo por la conducta contumaz del o la minutante. Pero, en todo caso, lejana a la exigencia de cualquier sanción punitiva, sujeta al principio de mínima intervención o a la exigencia de reproche social penal o sancionadoramente relevante, pues en modo alguno lo reclama aquello que nos produce hartazgo.

Carencia de relevancia punitiva que se extiende al siguiente tipo incluido en el precepto, centrado en la prohibición de “impugnar la minuta de los compañeros sin razón y con carácter habitual”, no sólo por el potente principio *pro actione* ya citado, sino por la debilísima entidad de los elementos del tipo objetivo.

Pues la “falta de razón” sólo es posible conocerla a posteriori de una decisión judicial y además es compartida por cuantas posiciones en derecho son desestimadas. Mientras que la exigencia de que sea con carácter habitual, impide su comprobación sin un meticuloso registro de impugnaciones de cada abogado o abogada en activo, prácticamente inviable. Lo que, como en el caso precedente, conduce a que no exista casuística conocida alguna de su quebranto o su sanción.



Conclusión que se traslada al último tipo recogido en el precepto destinado a castigar la inducción o asesoramiento al cliente para que practique el tipo de impugnación a la que antes nos hemos referido, imposible por idénticas razones.

■
Como siempre y una vez más, un mal precepto, para una mala reforma, para una malhadada modernización
 ■

Empeño punitivo que en modo alguno se compadece con la gran ausencia del único tipo existente en este ámbito impugnatorio que en efecto perseguía la protección de un bien jurídico y la satisfacción de un reproche social relevante: la prohibición de la impugnación maliciosa de honorarios, que tenía su asiento en el artículo 12.7 del Código derogado, dedicado entonces a las “Relaciones entre compañeros” y que, misteriosamente y sin hacer ruido, ha desaparecido.

Encuadramiento sistemático el que tenía, a mi juicio, erróneo. Pues la impugnación de honorarios nada tiene que ver con las obligaciones éticas para con los compañeros, al ventilarse en ella derechos ajenos a los abogados actuantes y, por tanto, el bien jurídico protegido por la prohibición atañe a la lealtad para con el cliente y para con la parte contraria.

De tal modo que existiendo un artículo (el 17), dedicado a las impugnaciones de honorarios prohibidas, parece evidente que es en este precepto en el que siempre debió ir la ya citada prohibición de la impugnación maliciosa de honorarios, en el que debió quedarse sin ser derogado. Y al que debió unírsele la nunca regulada prohibición de “cobro malicioso de costas a la parte contraria”. Conducta de la que en efecto se tiene noticia de su denuncia, infracción y sanción, si bien por tipos distintos y concordantes.

En efecto, pues se conoce una solicitud de tasación de costas, una vez transado el pleito incluyéndolas, tras dictarse sentencia condenando a éstas por no haberse gestionado debidamente la transacción en el seno del pleito, que finalizó con el demandado condenado en rebeldía.

Es claro que cabía la acción de enriquecimiento injusto, pero la negligencia del letrado de la demandada la ponía en cuestión, sin perjuicio de la infracción ética de causar lesión injusta a la parte contraria que implicaba. Tipo por el que el letrado de la actora fue finalmente sancionado.

Como siempre y una vez más, un mal precepto, para una mala reforma, para una malhadada modernización.

Por menos de **1€*** al día

el diario en tu casa

o empresa

***233€**
al año
antes 465€

Envío del diario impreso a tu domicilio de martes a sábado.

Incluye edición digital en PDF, acceso a hemeroteca y a todas las revistas digitales y boletines informativos.



O si lo prefieres, benefíciate de ser suscriptor PDF todo un año por 29,99€ (antes 89,99€)

Envío anticipado del diario en versión pdf la noche anterior por email.

+ Acceso a hemeroteca y a todas las revistas digitales y boletines informativos.



Suscríbete ahora en www.eleconomista.es/suscripciones/ o en el **91 138 33 86**

Promoción válida hasta el 30 de noviembre de 2022